

Segunda parte

PRÁCTICA INQUISITORIAL

Esta parte del *Manual* se refiere a la práctica inquisitorial y consta a su vez de tres partes. En la primera parte examinamos el modo en que conviene iniciar un proceso. La segunda parte está dedicada al proceso propiamente dicho, y, finalmente, la tercera, al modo de concluirlo.

A. Antes del proceso — Autoridad del inquisidor

1. Instrucciones al inquisidor que toma posesión de su cargo

Antes que nada examinemos lo que debe hacer el inquisidor recientemente nombrado por el papa o por su nuncio en un reino o un Estado determinado. El inquisidor recientemente nombrado por el papa o por otra persona que actúe en su nombre, en un reino o en un país procederá así:

a) Antes que nada, debe presentarse al rey o al señor del reino o del país al que le envía la Santa Sede en calidad de inquisidor, y le presentará sus cartas credenciales. En seguida, el inquisidor suplica y exhorta al príncipe a considerarle su servidor y a que le preste —llegado el caso— consejo, ayuda, socorro. El inquisidor recuerda al príncipe o al señor que, en virtud de ciertas disposiciones canónicas, él debe hacer lo propio si desea ser considerado creyente y evitar las numerosas sanciones jurídicas previstas en los textos pontificios.

b) Una vez cumplido esto, el inquisidor requerirá salvoconductos para él, para su comisario, su notario y su escolta. Pide que dichos salvoconductos vayan dirigidos a todos los oficiales del rey y que estos oficiales se sometan al inquisidor en su tarea de prender a los herejes, a los que creen en ellos y a los que les ocultan, les protegen, les defienden, y a los que sean acusados de herejía; que hagan todo lo que su poder les permite y con arreglo a sus funciones para arrancar la perversidad herética y exaltar la fe católica todas las veces que el inquisidor o sus lugartenientes se lo requieran. Además el inquisidor obtendrá, en la medida de lo posible, del señor o del rey, un documento, literalmente o al menos en contenido, conforme a éste:

«N., por la gracia de Dios Rey de tal reino, a todos sus súbditos y cada uno de sus oficiales salud y dilección!

Nuestro querido hermano N., dominico, inquisidor, ha sido especialmente enviado por la Santa Sede apostólica a nuestras tierras y posesiones para el servicio de Dios y de su culto, para la exaltación de la fe católica, y arrancar el detestable crimen de herejía de nuestro reino si floreciera y enraizase. Se dirige hacia las tierras bajo vuestro mando. Nosotros, como príncipe católico consciente de haber recibido de manos del Altísimo grandes bienes e innumerables honores, deseamos por encima de todo placer en todo, y particularmente en lo que atañe a su culto, a Dios, nuestro Creador. Por lo tanto queremos proteger en todo al inquisidor, como enviado especial de Dios, y pretendemos favorecerle continuamente. Por ello, decimos a cada uno de vosotros, y a cada uno de vosotros ordenamos, bajo pena de nuestro rigor, que ayudéis al inquisidor todas las veces que, para ejercer su misión, se dirija a vuestras tierras y pida ayuda al brazo secular. Os ordenamos que acojáis favorablemente al inquisidor; prender o mandar arrestar a todos los que el inquisidor os designe por sospechosos del crimen de herejía, por difamados de

herejía o por herejes, y conducirlos, bajo vigilancia, al lugar que os indique el inquisidor; aplicarles las penas merecidas según él lo estime y con arreglo a las costumbres.¹ Os ordenamos secundar al inquisidor siempre que lo solicite y sean cuales fueren sus motivos. Y, para que el inquisidor pueda cumplir su cometido con toda seguridad y con toda libertad, por el presente documento tomamos bajo la protección de nuestra real clemencia a él, a su comisario, su notario, su escolta y sus bienes. Os ordenamos observar de modo inviolable esta real protección del inquisidor, de los suyos y de sus bienes, de poner cuidado en que nadie les ataque en modo alguno ni en su persona ni en sus bienes. Asegurad sus desplazamientos y su paso cada vez que el inquisidor os lo requiera. Dado en tal sitio, con nuestro sello, tal día, tal mes y tal año.»

c) Conseguidas estas cartas, el inquisidor se dirigirá al arzobispo o al metropolitano, o a los arzobispos y metropolitano de los lugares a que ha sido enviado y les presentará su mandato apostólico. Lo mismo hará con cada obispo o vicario general antes de iniciar en sus diócesis el ejercicio de su misión, pues si ejerciera antes de haber presentado sus credenciales, podría hallar entorpecimientos en su misión por parte de los obispos y de los señores temporales, ya que tanto unos como otros podrían mandarle cesar su actividad hasta que presente sus títulos.

Luego, una vez presentados los documentos pontificios al obispo correspondiente, el inquisidor le presentará también sus cartas reales. A continuación las presentará a los señores temporales y a los oficiales de la diócesis, instándoles a prender o mandar prender a los que sean denunciados por herejes, simpatizantes, etc., y a obedecer las órdenes del inquisidor y de su lugarteniente, conforme al cargo y a las funciones propias de ellos.

d) Una vez cumplido todo esto, si lo desea, el inquisidor

1. Cf. Introducción, pp. 27 y 28: incorporación de las costumbres al derecho inquisitorial.

puede exigir a los señores temporales juramento de defender la Iglesia contra la perversidad herética y de proteger al inquisidor en el desempeño de sus funciones. Les citará a comparecer ante él mediante una carta cuyo modelo es el siguiente:

«Fray N., dominico, inquisidor de la perversidad herética en el reino de N., delegado de la Santa Sede apostólica, a los venerables vicarios, magistrados y concejales de tal villa, ¡salud y obediencia rápida a mis órdenes, que son órdenes apostólicas! Como tenemos un asunto que tratar conjuntamente, nos en función de nuestro cargo de inquisidor y vos en función de vuestros propios cargos, en virtud de la autoridad de nuestro señor el papa por el cual estamos investidos en estos lugares y en virtud de nuestras propias funciones, os rogamos y requerimos de cada uno de vosotros —habilitados como estamos para mandar y ordenar y aunque no dudemos un solo instante de vuestro celo por la causa de la fe— a que, dejando todo en suspenso, os presentéis personalmente a nos, tal día a tal hora y en tal lugar del convento de los frailes dominicos de tal sitio. Dado en tal lugar, tal día, etcétera.»

Si comparecen, el inquisidor les exhortará a que presten juramento de defender a la Iglesia contra los herejes con arreglo a sus poderes y funciones. El notario les leerá en lengua vulgar los decretos pontificios correspondientes. Después, para obligarlos más, el inquisidor les ordenará, delante de testigos probos y fundamentalmente eclesiásticos, cumplir lo que se les ha pedido mediante un documento cuyo contenido es el siguiente:

«Fray N., dominico, inquisidor de la perversidad herética en el reino de N., delegado de la Santa Sede apostólica, a los venerables vicarios, magistrados y concejales de tal villa, ¡salud y obediencia rápida a mis órdenes, que son órdenes apostólicas!

Dado que ningún verdadero católico debe apartarse de las leyes de la sacrosanta Iglesia romana y particularmente en lo que atañe a los asuntos de fe, en la que se reconocen los fundamentos de nuestra Madre Iglesia establecidos por N.S.J.C., y sobre los cuales está sólidamente edificada.

Dado que todo católico debe cumplir y promover con todas sus fuerzas estas santas leyes, Nos, Fray N., dominico de la provincia de N., delegado especial de la Sede apostólica, por la autoridad apostólica de que estamos investidos y que ejecutamos en estos lugares, y en virtud de nuestra propia función, os requerimos, a vosotros, venerables jurados, magistrados concejales, etc., de tal lugar, y a cada uno de vosotros que nombramos individualmente en la presente, a jurar públicamente sobre los santos Evangelios de observar las leyes del emperador Federico y los estatutos pontificios promulgados referentes a la protección de la fe, con arreglo a la forma y al modo que nos decidamos de acuerdo con las leyes eclesiásticas. Si no lo tenéis en cuenta, o si os negáis a obedecer a los mandamientos apostólicos y a los nuestros en este asunto, descargamos nuestro anatema, os destituimos y privamos de vuestros cargos públicos, conforme a las leyes canónicas y apostólicas. Dado en tal lugar, etc.»

Tras la lectura de este documento, si los oficiales consienten y se declaran dispuestos a jurar, jurarán allí mismo o públicamente en una iglesia o en un lugar que se convenga. Prestarán juramento de rodillas, ante el libro de los cuatro Evangelios que tocarán con su mano, y con arreglo a la fórmula siguiente:

«Nos, fulano de tal, vicario (o magistrado, concejal, etc.) de la villa de N., a requerimiento y petición del venerable señor inquisidor Fray N., dominico, como verdadero fiel de la Santa Iglesia de Dios a quien obedecemos, prometemos y juramos

por los cuatro Evangelios que tenemos delante y que tocamos, que creemos y haremos creer en la fe de N.S.J.C., y de la Santa Iglesia romana, que la observaremos y la haremos observar, y que la defenderemos contra cualquiera con todas nuestras fuerzas. Juramos perseguir, prender o hacer prender, siempre que podamos, a todo hereje, protector, defensor o fiel de los herejes. Acusaremos y denunciaremos a la Iglesia y a los inquisidores a cualquiera que sepamos pertenece a las categorías señaladas, especialmente si se nos solicita expresamente. No conferiremos el cargo de baile o de síndico —ni cualquier otro cargo— a ninguno de esos pestíferos, a ningún sospechoso, a ningún difamado de herejía, a ninguno que se encontrara, por decisión del inquisidor, bajo el interdicto de ocupar cualquier cargo público. Juramos no aceptar a ninguno de esos en nuestra familia ni en nuestra comunidad, ni a nuestro servicio ni en nuestro conejo. Y si llegáramos a saber que uno de los nuestros es hereje, o simpatizante, juramos apartarlo inmediatamente de nosotros. Finalmente, prometemos obedecer en esto y en todo lo que concierne a la herejía a Dios, a la Iglesia romana y a los inquisidores, con todas nuestras fuerzas y en todo lo que podamos. Que Dios nos dé su ayuda, y así lo juramos tocando con nuestras manos los santos Evangelios.»

XVI. El modelo propuesto por Eimeric es conforme en todos sus puntos a las prescripciones del concilio de Béziers. Los inquisidores modernos modificarán tal o cual fórmula en función de las herejías modernas (luteranismo, calvinismo, etc.), pero teniendo bien en cuenta no alterar en nada el espíritu de las definiciones del concilio de Béziers.

2. *Cómo requerir a las autoridades temporales a que presten juramento bajo pena de excomunión*

Si, tras conocer los términos del juramento que se les pide, los interesados (magistrados, cónsules, etc.) piden un plazo

de reflexión y, si tras deliberar, rehúsan prestar juramento, el inquisidor les requerirá al cabo de un plazo muy breve (tres o cuatro días) mediante una carta según el modelo siguiente:

«Fray N., dominico, etc.

Considerando que corresponde a todos los que han nacido a la verdadera vida mediante las aguas del bautismo, y en particular a los señores temporales, príncipes, nobles, concejales, etc., ayudar con arreglo a sus poderes a la Iglesia católica a extirpar la herejía, y que les corresponde prestar juramento si se les pide por medio del obispo o del inquisidor, si desean evitar las múltiples y graves penas previstas en caso de negativa.

Considerando que nos encontramos en esta villa de N., para dirigir la defensa de la fe y la extirpación de la herejía, lo que no podríamos llevar a cabo sin la ayuda de vuestro brazo secular.

Por la autoridad apostólica que ostentamos en este lugar, os requerimos, a todos los nombrados en ésta, y os exhortamos en virtud de la santa obediencia y, bajo las penas previstas por el derecho, os ordenamos a presentaros en un plazo de tres días a partir de hoy, contándose cada día como una intimación, personalmente en tal sitio, ante nos, para prestar juramento, con la mano sobre los santos Evangelios y prometer ayuda en todo a los inquisidores, aplicando todas las reglas canónicas contra los herejes, sus defensores, sus hijos y sus nietos.

Si no comparecéis en dicho plazo, quedáis excomulgados por rebeldes, contumaces y desobedientes a nuestras órdenes, que son órdenes del papa. Y sabed que, si os oponéis de algún modo a esta pena, os impondremos otras más graves. Dado en tal lugar, en tal fecha, con nuestro sello.»

Si comparecen, jurarán según lo previsto anteriormente. En caso contrario, serán excomulgados y se hará pública su pena en la iglesia catedral.

Si se deciden a prestar juramento después de publicar la sentencia de excomunión, lo harán según la forma prevista anteriormente, y a continuación quedarán absueltos de la excomunión. Sin embargo, se les impondrá una penitencia ejemplar, a juicio del inquisidor. Por ejemplo, estarán obligados a permanecer en las gradas del altar durante las fiestas solemnes y durante la misa mayor, con la cabeza descubierta, descalzos y sosteniendo en la mano un cirio cuyo peso se determinará y que ofrecerán al celebrante al final de la misa.

XVI. Hay que castigar severamente el pecado de desobediencia al inquisidor. Sin embargo, cuando se trate de concejales y de notables, siempre conviene imponerles penas menos duras. Se les hará, por ejemplo, que paguen una suma importante para la edificación de un lugar sagrado, o para otro fin, de manera que el delito no quede sin castigo y los demás aprendan a temer. Pero el inquisidor tendrá sumo cuidado antes de penalizar: constantemente se verá obligado a recurrir a los poderes temporales, y su amistad y su buena disposición le son indispensables. Por lo tanto los inquisidores consultarán previamente a los grandes inquisidores y que preferentemente sea el inquisidor general, incluso el papa, quien dirima en estos casos.

Por otra parte, ¿cómo se hará obedecer el inquisidor en las villas libres, en que los concejales y príncipes no reconocen autoridad superior a la suya? Las penitencias previstas por Eimeric se aplicarán sin reparos en represalia a los magistrados de los lugares en que las autoridades superiores defienden la fe con celo y con ardor.

3. La excomunión y el interdicto

Si las autoridades civiles prestan juramento después del apremio, quedan absueltas de la excomunión y oficialmente reintegradas a sus funciones y a sus cargos. La excomunión de las autoridades desliga a los súbditos de cualquier vínculo de obediencia; una vez levantada la excomunión las autoridades recuperan la obediencia de sus súbditos.

Pero si los notables permanecen dos o tres meses bajo excomunión impuesta por no comparecencia, el procedimiento será más duro: los excomulgados serán denunciados en las iglesias catedrales tirando al suelo velas encendidas y con repique de campanas varias veces por semana o por día.

Si se deciden a prestar juramento serán absueltos de la excomunión pero se les impondrán penas más duras. Al cabo de dos o tres meses, si continúan negándose, se complicará el procedimiento y se extenderá la excomunión a sus parientes y a todos los que tienen trato con ellos. Si después de esto juran, se les absuelve pero imponiéndoles una penitencia más dura. Si no, se agrava el procedimiento pronunciando el interdicto —por ejemplo— sobre las tierras y villas regentadas por estos recalcitrantes. Se levantará el interdicto si, finalmente, prestan juramento.

Pero en esta fase, si ni siquiera reaccionan ante el interdicto, se les tratará como protectores de herejes y sospechosos de herejía; se les privará de sus dignidades y se les apartará para siempre de toda función y dignidad, de forma que cualquier acto público que realicen en el futuro sea considerado por todos nulo y carente de validez.

XVI. Los que hayan sido objeto de este tipo de condena no podrán en el futuro ejercer la medicina. Aunque regresen al seno de la Iglesia no podrán ejercer ningún tipo de función pública, ni ellos, ni sus hijos, ni sus nietos; no se les permitirá vestir ninguna prenda valiosa, ni adornos de oro o de plata. No tendrán baillías ni administraciones; no pertenecerán al concejo ni a la familia de los poderosos; no

2. Señal de duelo que sigue usándose en algunas regiones católicas durante las misas de funeral.

3. Dictar el interdicto equivale a privar a la ciudad, o a la región afectada por esta pena de toda actividad sacramental (no hay bautismos, entierros, matrimonios, etc.) y, teniendo en cuenta los vínculos entre la vida sacramental y la vida corriente, supone igualmente imposibilitar cualquier acto jurídico, cualquier transacción que generalmente conlleva la intervención de notario. El interdicto anula el vínculo de fidelidad y con ello obstruye, no sólo la vida política de la ciudad, sino también la actividad económica. Desde el punto de vista canónico y jurídico, una región bajo interdicto es una región muerta.

ejercerán ni la medicina ni el derecho; no tendrán acceso a ninguna función pública ni realizarán actos públicos; no llevarán joyas, ni ropas de seda, ni nada parecido: cinturones dorados, correas doradas o plateadas, ni zapatos calados o pintados. Y donde sea posible hacerlo, se les expulsará de la ciudad o serán confinados durante cierto tiempo en otra villa.

4. Poder inquisitorial después del interdicto

La ciudad nombrará luego nuevos concejales o nuevos magistrados que presten juramento antes de acceder a su nueva dignidad. Pero si la población permanece unida a los contumaces, el inquisidor adoptará toda clase de medidas para aislar de las otras a la ciudad sujeta a interdicto, llegando, en caso necesario, hasta a privarla de sede episcopal. Sin embargo, conviene que el inquisidor deje al papa la iniciativa de aplicar estas últimas penas.

XVI. Siempre es mucho mejor: más vale dar largas y consultar al jefe antes que precipitarse y provocar un tumulto.

En España, los que cometieran este tipo de delito, serían perseguidos por el inquisidor y arrestados y castigados por la autoridad real.

5. Institución del comisario inquisitorial

Conseguido —o no conseguido— el juramento de que hablamos, el inquisidor debe nombrar un comisario inquisitorial en cada obispado. Tendrá cuarenta años de edad como mínimo y pertenecerá al clero secular o regular. Ha de ser un hombre previsor, prudente, ejemplar en sapiencia y costumbres, lleno de celo por la santa fe.

¿Sus poderes? Recibir todas las delaciones, informaciones y acusaciones de quien sea, contra quien sea (dentro de la jurisdicción de la diócesis); «proceder contra» quien considere oportuno hacerlo; citar tanto a delinquentes como a testigos; prender, retener, recibir testimonios y confesio-

nes, examinarlos, llamar a testificar; torturar —con Su Ilustrísima el obispo— para conseguir declaraciones; encarcelar, convocar a expertos y, en términos generales, hacer todo lo que el inquisidor podría hacer si estuviera físicamente presente. No obstante, conforme a la costumbre, el inquisidor se reserva en todos los casos y en cada uno de ellos, la aplicación de la sentencia definitiva. Para este caso particular, el inquisidor puede, si quiere, delegar sus poderes en el comisario, pero más vale que se reserve para él personalmente a los relapsos e impenitentes, pues generalmente causa más temor el inquisidor que su comisario y el inquisidor es más experto que su ayudante.

Si lo juzga conveniente, el inquisidor puede nombrar también otros dos comisarios o un vicario general inquisitorial para toda una provincia eclesiástica. Los poderes del vicario inquisitorial serán los mismos que se deleguen en el comisario inquisitorial diocesano.

B. Inicio público y solemne de los trabajos inquisitoriales

6. Sermón general

Una vez cumplido todo lo anterior, una vez nombrados —o no— los comisarios inquisitoriales, el inquisidor determina, de acuerdo con el ordinario del lugar en que ha establecido su sede y su delegación apostólica, la fecha del sermón general. El sermón no se pronunciará en un día de gran fiesta para no entorpecer el funcionamiento normal de la vida parroquial, sino un domingo cualquiera fuera del tiempo de Cuaresma o de Adviento. Los curas de todas las parro-

4. Las grandes pompas litúrgicas quedan prohibidas durante estos dos períodos de penitencia. También queda prohibido celebrar acontecimientos festivos durante esos períodos. ¿Cabe concluir que la puesta en marcha del procedimiento inquisitorial está enfocada como una fiesta? Por supuesto. En este sentido lo que sigue es totalmente convincente.

quias del lugar recibirán una carta con el siguiente contenido:

«Fray tal, dominico, a fulano de tal, cura de tal parroquia de la villa de N., salud y obediencia rápida a mis órdenes apostólicas. Tenemos la intención, conforme a nuestras obligaciones como inquisidor, de hablar de ciertas cuestiones de interés para la fe a todo el clero y los fieles. Por ello, por la autoridad de que estamos investidos por el papa en este lugar, os rogamos, requerimos y ordenamos que anunciéis al pueblo el próximo domingo (tal día, de tal mes) durante la misa mayor y en voz alta e inteligible, que acuda al domingo siguiente (tal día, de tal mes) a la iglesia catedral a la hora habitual de la misa mayor para ver y oír cosas relativas, a la ortodoxia de la fe. Advertiréis al pueblo que ese domingo se suprime cualquier otro sermón y que concedemos por nuestra autoridad apostólica cuarenta días de indulgencia a todos los que asistan a nuestro sermón. Dado en tal lugar, etc.»

Si el inquisidor lo juzga oportuno, recordará además las mismas órdenes a los curas, mediante un billete (cédula) que les hará entregar la víspera del domingo en que haya de anunciarse el sermón general. Los términos de este billete serán aproximadamente:

«Os recordamos que hemos decidido pronunciar a partir de mañana en ocho días un sermón general en la catedral y os rogamos y ordenamos que aviséis al pueblo para que venga a escucharlo. Suspendemos ese día todos los demás sermones y concedemos cuarenta días de indulgencia a los que nos escuchen.»

El inquisidor advertirá del mismo modo a todas las comunidades religiosas para que nadie prepare sermón para ese domingo. Y sean cuales fueren las órdenes religiosas a que pertenezcan las comunidades de la villa, el inquisidor las

conminará a enviar dos o cuatro miembros como mínimo al sermón general.

Cuando llegue el día, pronunciará un sermón totalmente dedicado a la fe, a su significación, su defensa, exhortando al pueblo a extirpar la herejía. Terminará el sermón solicitando delaciones:

«Si alguno sabe que alguien ha dicho o hecho algo contrario a la fe, que alguien acepte tal o cual error, tiene que revelarlo al inquisidor.»

El inquisidor añadirá que sabe que le revelarán todo, pero que está obligado a hacer al pueblo de los fieles advertencias solemnes para que no se denigre a los delatores y que, por el contrario, se les considere muy obedientes a la ley divina.

Al final del sermón, el inquisidor mandará leer, en voz alta e inteligible y en lengua vulgar —a su notario o a otro clérigo o religioso que esté situado junto a él en el púlpito— la siguiente carta:

7. Orden de delación para leer durante el sermón general

«Nos, fray fulano, dominico, inquisidor especialmente delegado por la Sede apostólica en las tierras de..., etc., habiendo sabido que las serpientes de la herejía quieren esparcir su veneno en esta región, que los herejes quieren perder a las almas como los zorros devastaron las viñas del Señor, que blasfeman del Dios de Dioses y del Señor de Señores.

Nos, cuyas entrañas se estremecen de temor y repugnancia al pensar que el veneno de la herejía ya ha emponzoñado muchas almas.

Por la autoridad con que nos ha investido el papa, en virtud de la santa obediencia y bajo pena de excomunión, ordenamos y establecemos por tres admoniciones y de modo perentorio a todos y a cada uno, laicos, miembros del clero secular y del

clero regular en cualquier función, grado o dignidad, que vivan en las tierras de esta villa —o de esta región— y en un radio de cuatro millas extramuros, que en un plazo de seis días a contar de hoy, contando cada dos días como un plazo de intimación, nos digan si lo saben; si han oído decir que tal persona es hereje, conocida como hereje, sospechosa de herejía, o que habla contra algún artículo de fe, o contra los sacramentos, o que no vive como los demás, o que evita el trato con creyentes, o que invoca a los demonios y les rinde culto.

El que —¡Dios no lo quiera!— negligiere su propia salvación y no cumpliera nuestra orden de delación, sepa que quedará bajo el peso de la excomunión y que esta excomunión le ata a partir de este momento y no puede desligarle de ella más que nuestro señor el papa o nosotros mismos.»

8. *Qué debe hacer el inquisidor después del sermón general*

Tras la lectura de esta conminación en lengua vulgar, el inquisidor hará tres cosas.

a) Primero explicará el sentido de la conminación simplificándolo para que se entienda mejor. Lo resumirá así:

«Esta sentencia —dirá— consta de tres puntos. El primero, de orden general: si sabéis que fulano es hereje, sospechoso de herejía o difamado de herejía, debéis denunciarle.

El segundo es particular: si sabéis que alguien enseña tal o tal error, debéis decírnoslo.

El tercero es singular: denunciaréis a aquellos de los que sepáis que tienen libros heréticos o que invocan a los demonios.»

b) A continuación el inquisidor recordará que los que han escuchado el sermón han ganado cuarenta días de indulgencia. Y añadirá:

«Ganarán tres años de indulgencia todos los que me ayuden a cumplir mi tarea. Por ejemplo el notario que acaba de leerlos las conminaciones acaba de ganar tres años de indulgencia. Todos los que me denuncien un hereje o un sospechoso, ganarán lo mismo. Así que, sed diligentes y ganad indulgencias.»

c) En tercer lugar, el inquisidor determinará el período de gracia en los siguientes términos:

«Y nos, por la autoridad apostólica de que estamos investidos, concedemos una gracia especial a todos los herejes, simpatizantes de herejes, protectores, sospechosos de herejía, bienhechores, difamados, etc., que vivan en esta diócesis que, durante el plazo de un mes a partir de hoy, se presenten espontáneamente a nos sin esperar a ser denunciados, acusados o capturados. Durante este mes de gracia usaremos de gran misericordia hacia aquellos que, espontáneamente, acudan a nosotros, confiesen su falta y pidan perdón. Pero los que, en vez de presentarse espontáneamente, esperen a ser acusados, denunciados o citados, o capturados, o que dejen pasar el plazo de gracia, ésos no se beneficiarán de tanta misericordia! ¡Por lo tanto, conjuramos a todos a presentarse espontáneamente durante el período de gracia!»

Una vez hecho esto, el inquisidor puede mandar que coloquen el texto de las admoniciones en la puerta de la catedral para que todos puedan leerlo.

Luego, cuando el inquisidor haya determinado los dos plazos (uno para los delatores, y el otro —el de gracia— para los herejes, difamados, etc.) evitará desplazarse de la localidad. Permanecerá en su domicilio para que delatores y arrepentidos puedan fácilmente encontrarle.

9. *Los que se entregan espontáneamente*

Los que durante el período de gracia, se denuncian espontáneamente manifestando haber creído en tal o cual herejía, haber favorecido a herejes, etc., no son ni acusados, ni denunciados, ni citados a comparecer: confiesan espontáneamente. El inquisidor con éstos moderará su severidad. Pero adoptará grandes precauciones sobre el modo en que desean borrar su falta. Si desean acusarse según el fuero penitencial, declarando que quieren ser escuchados en confesión, el inquisidor no accederá ni escuchará su confesión, pues él no es juez de fuero interno y penitencial, sino externo y jurídico. Por lo tanto, los inquisidores evitarán administrarles el sacramento de la confesión pues, en caso contrario, soslayarían su oficio y desmerecerían el sacramento. El propio inquisidor pecaría por escándalo contra el sacramento si escuchara tales confesiones. Pues si escucha una confesión sacramental y se entera por ella de que alguien ha sido hereje en tal o cual fecha, y ha arrastrado a tantas personas, le será muy embarazoso cuando, después, al proceder por vía jurídica, inquiera sobre los hechos que ha sabido por confesión sacramental, y es seguro que el procesado le acuse de violar el secreto de la confesión. ¡Qué escándalo para la Inquisición! La experiencia demuestra que los herejes y sospechosos, por temor a ser capturados por la Inquisición, se presentan espontáneamente y piden ser oídos en confesión, pensando con ello eludir proceso y castigo. Por lo tanto, que no se confiesen y que declaren sus crímenes al inquisidor según el fuero jurídico.

Una vez bien establecido el delito, el inquisidor considerará en primer lugar si el declarante estaba ya procesado o era además objeto de una delación o de una acusación. Si así fuera, tomará nota judicialmente — ante notario y testigos — de las declaraciones y actuará en toda conformidad con las reglas jurídicas, aunque con algo menos de severidad, pues no hay que olvidar que el interesado ha acudido sin ser citado. En caso contrario, el interrogatorio se centrará princi-

palmente en la naturaleza del delito (artículo de fe puesto en tela de juicio, tipo de ayuda concedida a los herejes, etc.); y, si se viera que la herejía era sólo de fuero interno y que el declarante nunca había infectado con sus errores a ninguno, no habría confesión jurídica. En este caso, el declarante será absuelto en secreto y el inquisidor le impondrá una pena adecuada al mismo tiempo que le amonestará a permanecer firme en la fe. Pero si los hechos no fueran totalmente secretos y hubiera habido infección, entonces se procederá a registrar notarialmente la declaración, se inquirirá a las personas que hayan tenido conocimiento de la herejía o que hubieran sido víctimas de la infección, procediéndose a aplicar las penas previstas con arreglo a la naturaleza del delito, aunque con la moderación de rigor de que se beneficia el que se presenta espontáneamente.

XVI. El inquisidor determina, a su criterio, la duración del período de gracia. Normalmente el plazo de gracia es de un mes, a lo máximo cuarenta días. Y, salvo instrucciones pontificias contrarias, el período de gracia de que se beneficia una ciudad o una diócesis no es prorrogable. Eimeric habla de clemencia para con los que confiesan durante el período de gracia, sin embargo hay que penalizarlos. El inquisidor, teniendo en cuenta la posición de las personas y la importancia de sus delitos, les impondrá una multa o les hará entregar una limosna, etc. Además, convendría salvar la vida a los relapsos que acudieran con lágrimas en los ojos a confesar durante el período de gracia, si bien muchos doctores opinan lo contrario. En cuanto a los otros, los herejes que dejen transcurrir el plazo de gracia, serán condenados a prisión perpetua... a menos que fueran tan numerosos que su encarcelamiento planteara problemas insolubles. El concilio de Narbona (Actas, C. 9) ha previsto la eventualidad:

«Los herejes que hayan dejado pasar el período de gracia deben ser encarcelados a perpetuidad, conforme al derecho pontificio. Pero he sabido que en vuestro país son tan numerosos que faltarían cárceles y cemento si hubiera que emparedarlos; a to-

9. *Los que se entregan espontáneamente*

Los que durante el período de gracia, se denuncian espontáneamente manifestando haber creído en tal o cual herejía, haber favorecido a herejes, etc., no son ni acusados, ni denunciados, ni citados a comparecer: confiesan espontáneamente. El inquisidor con éstos moderará su severidad. Pero adoptará grandes precauciones sobre el modo en que desean borrar su falta. Si desean acusarse según el fuero penitencial, declarando que quieren ser escuchados en confesión, el inquisidor no accederá ni escuchará su confesión, pues él no es juez de fuero interno y penitencial, sino externo y jurídico. Por lo tanto, los inquisidores evitarán administrarles el sacramento de la confesión pues, en caso contrario, soslayarían su oficio y desmerecerían el sacramento. El propio inquisidor pecaría por escándalo contra el sacramento si escuchara tales confesiones. Pues si escucha una confesión sacramental y se entera por ella de que alguien ha sido hereje en tal o cual fecha, y ha arrastrado a tantas personas, le será muy embarazoso cuando, después, al proceder por vía jurídica, inquiera sobre los hechos que ha sabido por confesión sacramental, y es seguro que el procesado le acuse de violar el secreto de la confesión. ¡Qué escándalo para la Inquisición! La experiencia demuestra que los herejes y sospechosos, por temor a ser capturados por la Inquisición, se presentan espontáneamente y piden ser oídos en confesión, pensando con ello eludir proceso y castigo. Por lo tanto, que no se confiesen y que declaren sus crímenes al inquisidor según el fuero jurídico.

Una vez bien establecido el delito, el inquisidor considerará en primer lugar si el declarante estaba ya procesado o era además objeto de una delación o de una acusación. Si así fuera, tomará nota judicialmente —ante notario y testigos— de las declaraciones y actuará en toda conformidad con las reglas jurídicas, aunque con algo menos de severidad, pues no hay que olvidar que el interesado ha acudido sin ser citado. En caso contrario, el interrogatorio se centrará princi-

palmente en la naturaleza del delito (artículo de fe puesto en tela de juicio, tipo de ayuda concedida a los herejes, etc.); y, si se viera que la herejía era sólo de fuero interno y que el declarante nunca había infectado con sus errores a ninguno, no habría confesión jurídica. En este caso, el declarante será absuelto en secreto y el inquisidor le impondrá una pena adecuada al mismo tiempo que le amonestará a permanecer firme en la fe. Pero si los hechos no fueran totalmente secretos y hubiera habido infección, entonces se procederá a registrar notarialmente la declaración, se inquirirá a las personas que hayan tenido conocimiento de la herejía o que hubieran sido víctimas de la infección, procediéndose a aplicar las penas previstas con arreglo a la naturaleza del delito, aunque con la moderación de rigor de que se beneficia el que se presenta espontáneamente.

XVI. El inquisidor determina, a su criterio, la duración del período de gracia. Normalmente el plazo de gracia es de un mes, a lo máximo cuarenta días. Y, salvo instrucciones pontificias contrarias, el período de gracia de que se beneficia una ciudad o una diócesis no es prorrogable. Emeric habla de clemencia para con los que confiesan durante el período de gracia, sin embargo hay que penalizarlos. El inquisidor, teniendo en cuenta la posición de las personas y la importancia de sus delitos, les impondrá una multa o les hará entregar una limosna, etc. Además, convendría salvar la vida a los relapsos que acudieran con lágrimas en los ojos a confesar durante el período de gracia, si bien muchos doctores opinan lo contrario. En cuanto a los otros, los herejes que dejen transcurrir el plazo de gracia, serán condenados a prisión perpetua... a menos que fueran tan numerosos que su encarcelamiento planteara problemas insolubles. El concilio de Narbona (Actas, C. 9) ha previsto la eventualidad:

«Los herejes que hayan dejado pasar el período de gracia deben ser encarcelados a perpetuidad, conforme al derecho pontificio. Pero he sabido que en vuestro país son tan numerosos que faltarían cárceles y cemento si hubiera que emparedarlos; a to-

dos: Por lo tanto, os aconsejamos demorar en lo posible los emparedamientos y no encarcelar de momento más que a los más peligrosos.»

Eimeric parece conceder al inquisidor la posibilidad de oír en confesión al «espontáneo» cuyos delitos no son públicos. Más valdría no seguir su indicación en este punto pues, procediendo como él sugiere, el inquisidor podría encontrarse más tarde con dificultades y el riesgo del escándalo que el propio Eimeric menciona. Que el inquisidor se atenga a su papel de juez, conforme a las disposiciones del papa Clemente III (*Cum sicut*).

10. *Cómo recibir las delaciones*

A los delatores se les oirá judicialmente durante el plazo de tiempo previsto. Si los delatores fueran tan numerosos que resultara imposible oír judicialmente todas las deposiciones, el inquisidor les hará escribir en un cuaderno previsto al efecto —uno por diócesis— lo que denuncian y a quién, su propio nombre, el nombre de los testigos existentes con el nombre de la ciudad o pueblo en que habitan. Este pequeño cuaderno lo guardará a buen recaudo el inquisidor para que no se pierda y cause a los delatores el daño que puede imaginarse. El inquisidor ha de escribir también con su propia letra en el cuadernillo —como recordatorio— todas las delaciones, el nombre de los delatores y de los denunciados, el nombre de los testigos que hay que interrogar, del modo siguiente:

11. *Recordatorio de delaciones*

Diócesis de X. —Fulano, nacido en..., con domicilio en..., de profesión..., denuncia a Mengano con domicilio en... calle o plaza..., que ejerce el oficio de..., de haber pretendido que (por ejemplo) en el sacramento de la misa no está verdaderamente el cuerpo de Cristo. Interrogar a:

Fulano, domiciliado en..., calle o plaza, de profesión... y a Mengano. Diócesis de Y. —Como el modelo anterior.

12. *Después del período de gracia*

Una vez transcurrido el período de gracia, el inquisidor consulta su recordatorio, considera las delaciones, detecta las que son poco verosímiles, aísla los delitos más graves y peligrosos para la fe. Y en donde sea más clara la gravedad empieza a inquirir, citando al que denunció los hechos.

Le hará prestar juramento de decir la verdad. Si la deposición no parece creíble, el inquisidor sobresee el caso, pero sin modificar para nada el contenido del librito, pues lo que hoy no se descubre puede descubrirse mañana.

Si parece que existe verosimilitud, hay que plantearse la iniciación del proceso con arreglo a una de las tres modalidades de inicio de un proceso inquisitorial.

C. *Encuesta y comienzos de los procesos*

El proceso puede comenzar por acusación. En tal caso, la acusación debe ir precedida del registro.

Puede comenzar por denuncia. En cuyo caso, la denuncia debe ir precedida de una exhortación caritativa.

Puede comenzar, finalmente, por encuesta, que debe ir precedida de una información clara.

El inquisidor pregunta al delator si quiere ser acusador en el proceso o si quiere limitarse a denunciar. Si el delator quiere ser acusador, el inquisidor le hará saber que se halla sujeto a la ley del talión. Si, una vez informado de esto, mantiene su calidad de acusador y quiere que se proceda por acusación, se hará como desea el acusador y el proceso se desarrollará por acusación. Si después de la información, el delator no quiere asumir el papel de acusador y declara que se contenta con ser delator (es el caso más frecuente)

y si, además, no quiere intervenir en el proceso (también es el caso más frecuente), entonces se procederá como está previsto más abajo, es decir por denuncia. Si no quiere acusar ni denunciar, alegando que lo que denuncia se dice por todas partes, el inquisidor investigará ese rumor público y se iniciará el proceso con arreglo a la modalidad prevista más adelante. Como hemos prometido, he aquí las tres formas de iniciar un proceso.

13. Inicio de un proceso por acusación

Hay proceso de acusación cuando ante el inquisidor alguien acusa a otro de herejía, manifiesta su voluntad de demostrar su acusación y declara aceptar la ley del talión, en virtud de la cual el acusador acepta, si fracasa, sufrir el castigo que sufriría el denunciado si se demostrara su culpabilidad.

No es el mejor método en la práctica inquisitorial; es peligroso y muy discutible. Pero si el acusador insiste, el inquisidor accederá y mandará registrar la acusación. Una vez hecho, el inquisidor no «procederá» por cuenta propia, sino a instancias de una parte con asistencia de un notario público y de dos religiosos o, al menos, de dos personas honradas.

El proceso comienza. El notario ha de escribir:

«*In nomine Domini*, Amén. En tal año, tal día de tal mes, en presencia del que suscribe, notario de...; y de los testigos llamados: Fulano, de tal lugar, de la diócesis de X., compareció personalmente en tal lugar ante el venerable fray Fulano, dominico, doctor en teología, inquisidor del territorio de tal señor, a quien presentó cédula de acusación cuyo contenido es el siguiente (el notario transcribirá íntegramente la cédula, añadiendo: hecho en tal fecha; en el lugar anteriormente citado, en presencia de los testigos nombrados más abajo, y en presencia del mismo que suscribe, notario público de tal lugar, en presencia de los escribanos del Santo Oficio de la Inquisición, o del señor inquisidor.»

XVI. Actualmente ha caído en desuso la ley del talión.⁵ El motivo más frecuente alegado por los doctores contra su aplicación es evidente: si se aplicara esta ley al acusador fallido, no se encontrarían delatores y, en consecuencia, los delitos quedarían impunes, en gran detrimento del Estado (*Reipublicae*).⁶ En el caso extremo en que el acusador quisiera someterse totalmente a la ley del talión y que resultase incapaz de demostrar en el proceso sus manifestaciones, yo considero que no habría que imponerle la pena que hubiera correspondido a la importancia del objeto de la acusación. En cualquier caso no se entregará el acusador fallido al brazo secular, pues en todos los casos el acusador es menos peligroso que el hereje.

En nuestros días el papel de acusador corresponde a un funcionario llamado «Fiscal», y él es quien asume la acusación. Después de la encuesta, formula las acusaciones en términos precisos y claros, como por ejemplo:

«Yo, Agustín, Fiscal de la Santa Inquisición, acuso ante ti, Reverendo Inquisidor, al llamado Martín Lutero de haber abandonado la fe católica afiliándose a la horrible herejía maniquea y a tal y tal herejía, a pesar de haber sido bautizado como católico y que todos le tienen por católico. Le acuso de predicar, escribir, urdir y afirmar innumerables dogmas heréticos, falsos, escandalosos y muy sospechosos de conformarse a las herejías anteriormente indicadas.»

Éste es el estilo de las fórmulas de acusación generalmente empleadas actualmente. El acta de acusación será lo bastante explícita para que el procesado sepa de qué se le acusa exactamente, para que pueda defenderse. Sin embargo en ella no figurará ningún indicio que le permita imaginar

5. En desuso, aunque sin derogar. Efectivamente, sabemos que no existe la derogación en la legislación inquisitorial. Cf. Introducción, p. 25.

6. Creo indispensable señalar que Peña dice «*Respublica*» y no «*christianitas*» o «*populus christianus*».

quién le ha denunciado... y ello por motivos evidentes, de los que hablaremos más adelante al tratar de las circunstancias en las que hay que orientar al procesado o confundirle.

14. Inicio de un proceso por denuncia

Un delator denuncia a alguien por herejía o por protección de la herejía y declara que lo hace para no incurrir en la excomunión que recae sobre los que saben y se callan.

El inquisidor manda poner por escrito los términos exactos de la denuncia y «procede» esta vez con arreglo a su oficio y no en calidad de solicitud de una parte.

Es el procedimiento habitual. Se inicia el proceso en presencia de un notario y de dos testigos religiosos o dos buenos creyentes. El delator presta juramento sobre los cuatro Evangelios y comienza su deposición: cómo ha sabido los hechos, si los ha sabido de primera mano o no, quién se los ha revelado. El inquisidor le interrogará para completar al máximo la deposición, y se anotará todo en el acta que redacte el notario. Luego se le pregunta al delator si denuncia por impulso de la malevolencia, el odio, el rencor o por orden de un tercero. A continuación el delator presta juramento de guardar secreto de lo que revele al inquisidor y de lo que éste le diga. Todo se registra en el acta notarial. El acta de delación llevará fecha.

15. Inicio de un proceso por encuesta

No hay ni confesión espontánea, ni acusación, ni delación, sino el rumor que circula en tal ciudad o en tal región de que fulano ha dicho o ha hecho tal o cual cosa contra la fe o en favor de los herejes. En tal caso, el inquisidor inquiriere, no a instancias de una parte, sino por su propio oficio.

Es una modalidad muy común de procesar. Y si el rumor llega a oídos del inquisidor por boca de personas honradas y bien pensantes, el proceso se inicia, siempre ante notario y dos testigos, mediante la redacción de un acta en la que se transcribe el contenido de ese rumor público.

XVI. Por «encuesta», en el contexto inquisitorial, hay que entender la investigación realizada canónicamente por un juez bueno y ecuaníme sobre un acto manifiestamente delictivo.

Hay que distinguir actualmente la encuesta general (*inquisitio generalis*) de la encuesta especial (*inquisitio specialis*).

Hay encuesta general cada vez que el inquisidor visita una provincia o una región y promulga decretos de búsqueda de herejes en general. La encuesta general no implica necesariamente que se haya señalado previamente un delito de herejía.

La encuesta o la inquisición especial es el derecho de proceder a la condena y al castigo de procesados difamados de herejía y designados por su nombre. Esta inquisición implica que ha habido delito efectivo. Sin embargo, en el ámbito de la herejía, es legítimo proceder a una encuesta especial incluso cuando no ha habido delito. Pero el inquisidor redoblará en prudencia, circunspección y reserva en este caso para no herir inútilmente el honor del encuestado.

D. El proceso propiamente dicho

Acabamos de ver cómo se inicia un proceso en una causa de herejía. Ahora vamos a ver cómo se desarrolla el proceso. Precisemos para empezar que, en los asuntos de fe, el procedimiento debe ser sumario, sencillo, sin complicaciones ni algaradas, ni ostentación de abogados y jueces. No hay obligación de enseñar acta de acusación al acusado ni consentir debate. No se admite recurso dilatorio ni cosas por el estilo. Y, del mismo modo que hemos distinguido tres formas de iniciar un proceso, repasaremos ahora el desarrollo de cada una de estas tres fórmulas.

16. Proceso por acusación

En el caso de un proceso por acusación, el inquisidor ordena al acusador que diga los nombres de los testigos, y éstos

son citados e interrogados bajo juramento. Si se viera que no aportan nada a la acusación, el inquisidor aconsejará al acusador que abandone. Si se viera que las deposiciones de los testigos ayudan algo a la acusación, el inquisidor aconsejará al acusador que se contente con ser delator para que el inquisidor pueda «proceder» según su oficio y no en calidad de solicitado por una parte, y para que la acusación no quede expuesta a riesgos demasiado graves. Si resultara que los testimonios confirman plenamente la acusación y que el acusador insiste en acusar, y no sólo denunciar, el inquisidor examinará diligentemente a los testigos, ante notario y dos testigos, haciéndole antes prestar juramento sobre los cuatro Evangelios de decir la verdad.

Si entonces resultara que los delitos de que se acusa al procesado son de una gravedad tal que el inquisidor no pueda ni deba dejarlos pasar cerrando los ojos y que hay que dar razón a la acusación, entonces el inquisidor procederá a examinar a los testigos del modo siguiente:

17. Examen de los testigos

Se pregunta al testigo, después de hacerle prestar juramento, si conoce al acusado, cómo le conoce (¿Le conoce de vista?, ¿Ha hablado con él?, ¿Varias veces?, etc. El testigo mencionará eventualmente sus vínculos de parentesco o de amistad con el acusado, etc.); luego, cuánto tiempo (¿Mucho tiempo? ¿Poco tiempo?); qué se dice de él, especialmente en lo que respecta a la fe (y también en lo que atañe a la moralidad). Respecto a la fe: ¿se dice de él que ha hecho o dicho en tal sitio esto o aquello contra la fe católica? ¿Se le cree miembro de tal o cual secta? ¿O se cree que es bienhechor o simpatizante de herejes? ¿O se le tiene, por el contrario, por buen católico? A la pregunta: ¿qué es la «reputación»? el testigo responde que es «lo que se dice comúnmente».

Se pregunta al testigo si ha visto u oído al acusado hacer o decir esto o aquello contra la fe; o si ha visto u oído esto; quién estaba presente; cuántas veces sucedió; se pregunta al testigo si, en su opinión, el acusado actuaba jugando, o

si hablaba como recitando, o como si hiciera broma, o si actuaba seriamente, o si hablaba con ponderación; se le preguntará qué le hace pensar que así era (¿Hablaban riendo? ¿Insistía a pesar de que otros le decían que callara?), etcétera.

El inquisidor prestará máxima atención a las respuestas de los testigos a esta última pregunta, pues es frecuente que la gente diga cosas contra la fe repitiendo lo que ha dicho otro, para reírse o hacer reír; y, está claro, que conviene distinguir esto de lo que se dice en una discusión o en tono terminante.

Finalmente se pregunta al testigo si no habrá declarado por rencor o por odio, y se le insta a guardar secreto de todo. Luego el notario fecha la declaración, en la que figurará el nombre del testigo y su propio nombre.

Se examina de igual modo a todos los testigos. Si de todos estos elementos se desprende que hay herejía, o sospecha grave, o ayuda a la herejía y se teme que el acusado escape, el inquisidor le hará arrestar. Si no parece que ha lugar a temer que desaparezca, el inquisidor citará al acusado para interrogarle del modo siguiente, ante notario y testigos inquisitoriales, después de hacerle prestar juramento sobre los cuatro Evangelios.

XVI. Observad que Eimeric da una definición precisa de la reputación. Esto no quiere decir que haya que esperar que el testigo la conozca exactamente, y basta que haya convergencia de fondo entre la respuesta del testigo y la que propone Eimeric.

¿Qué decir respecto a los herejes «por jugar»? Según ciertos doctores, habría que mostrarse menos severos con los que hayan proferido herejías «por diversión». ¡Pero no hay que relajarse! Son numerosos los ejemplos de personas que —¡por jugar!— sostienen opiniones idiotas que hay que castigar. Por ejemplo los solteros que dicen a quienes les escuchan que en la otra vida tendrán mujer porque en ésta no la tienen. ¡Que al menos se les imponga una buena multa en beneficio de un lugar de culto! ¡Las palabras ligeras sobre Dios, o los santos, no pueden quedar impunes; menos aún si se pronuncian en público o si son religiosos

quienes las profieren ante seculares! En todos los casos este tipo de bromas constituye un indicio a seguir, pues muchos herejes dirán, por supuesto, que han dicho o han hecho tal o cual cosa «por diversión». El inquisidor lo castigará severamente, ¡pues es un pecado contra el Espíritu Santo emplear palabras de la Escritura o cosas de la fe para divertir a la concurrencia o proferir obscenidades!

Sin embargo, no se castigará a los que hayan proferido herejías en sueños y no se tendrán en cuenta las herejías que haya podido proferir un niño o un viejo infantilizado.

Se habrá advertido también, en relación con las sospechas, que no hay detención si no se cuenta con indicios suficientes. Corresponde al inquisidor y a su consejo, y sólo a ellos, el decidir si es oportuno enviar una simple citación de comparecencia o una citación real, es decir, un arresto (*citatio realis, hoc est, personalis captura*).

18. *Cómo se interroga al acusado*

«Fulano de tal, con domicilio en..., habiendo sido denunciado y habiendo prestado juramento sobre el libro de los cuatro Evangelios, que tocaba con la mano derecha, de decir toda la verdad sobre sí mismo y sobre los demás, ha sido interrogado como sigue.»

El inquisidor preguntará al acusado el lugar de nacimiento y su lugar de origen. Sobre sus padres (¿Están vivos? ¿Difuntos?). Le preguntará en dónde se ha educado, quiénes fueron sus maestros y dónde ha vivido. Se preocupará por los cambios de domicilio: ¿abandonó el lugar de nacimiento? ¿Ha viajado a regiones infectadas por la herejía, y por qué? Según las respuestas, el inquisidor orientará sus propias preguntas aparentando ir a parar con toda naturalidad al asunto. Se le pregunta si en tal o cual lugar no ha oído hablar de tal cuestión (de la que se le acusa, *sin que él lo sepa*); por ejemplo, ¿no habrá oído hablar de la pobreza de Cristo, o de los apóstoles, o de la visión beatífica?

7. Referencias a temas cruciales de herejías de los siglos XIII

Si dice que sí, se le acosará a preguntas y se anotarán las respuestas; se le preguntará si ha hablado de ello personalmente y cuál es su opinión sobre el asunto. De este modo, el inquisidor diestro (*prudens inquisitor*) va cribando cada vez más la cuestión fundamental de la acusación para llegar a la verdad. Terminada la confesión, se fecha el acta. Si el inquisidor ve que el acusado está plenamente convicto de culpabilidad por los testigos, que se traiciona por sus propias declaraciones o que niega, aunque convicto de culpabilidad o de fuerte sospecha, le hará detener encarcelándolo en la prisión del Santo Oficio, si la hay, para que no se evada. Si no dispone de cárcel propia, le hará encerrar en el palacio episcopal o en la prisión civil si lo juzga oportuno. Pero siempre conviene más utilizar las cárceles de la curia eclesiástica, pues es el obispo el juez ordinario sin el cual el inquisidor no puede condenar definitivamente por herejía, ni recurrir a la cuestión, es decir a la tortura.

Una vez encarcelado el acusado, el inquisidor le interrogará y le examinará con gran frecuencia sobre lo que niega y que o está probado o es muy probable. El inquisidor insistirá de este modo hasta que el acusado llegue a confesar alguna otra cosa: en tal caso la información obtenida la anotará el notario ante los testigos inquisitoriales, figurando en el acta las denegaciones o las declaraciones anteriores.

XVI. El orden de las preguntas debe dejarse al criterio de cada inquisidor que modificará el interrogatorio según los casos. Tras las preguntas generales que sugiere Eimeric y por las que naturalmente conviene empezar, es útil que el inquisidor pregunte al acusado si sabe por qué le han arrestado; si sospecha de alguien —y en caso afirmativo de quién— que le haya denunciado; y según las respuestas que dé, el inquisidor verá el modo de cribar mejor la verdad. El inquisidor dirá al acusado que se mostrará misericordioso con él si confiesa con claridad y rapidez. Conviene que esta promesa de misericordia se haga tres veces durante los diez primeros días de detención. El interrogatorio puede legítimamente desbordar el tema de la acusación: por ejem-

plo, se pedirá al acusado que recite las oraciones ordinarias; se le interrogará sobre la doctrina cristiana, y finalmente se le preguntará cuándo y a qué sacerdotes había confesado sus pecados.

Pero el inquisidor debe mostrarse prudente y tener cuidado de no hacerse cargante, pues entonces no conseguirá más que suscitar la cólera del acusado. Se guardará mucho, en el extremo contrario, de dejar sin revelar nada que pueda interesar al cuerpo del delito y, si el acusado comienza a confesar, que no le interrumpa bajo ningún pretexto. El notario tomará nota de todo y el acusado firmará la deposición, si sabe escribir (en caso contrario, pondrá en el acto un signo determinado) antes de ser conducido a prisión.

Durante el interrogatorio conviene que el acusado se siente en una silla más baja, más sencilla que el sillón del inquisidor. El interrogatorio se hará de forma que se evite sugerir al acusado qué es lo que se pretende, indicándole con ello el modo de eludir las preguntas peligrosas. He aquí el buen método: ir de lo general a lo particular, de lo especial a lo singular. En derecho civil, los jurisconsultos dicen: «No preguntéis a X: ¿Has matado a fulano?, sino ¿Qué has hecho?» En asuntos de herejía, se procede igual; el acusado tiene que ignorar la especificidad de lo que le acusan. Hay que llegar a ello mediante una disminución constante planteando preguntas sobre el cargo propiamente dicho para conducir al acusado a que confiese o a que recuerde su crimen si lo había olvidado. Sugerir al acusado el cargo para que pueda eludir las trampas del interrogatorio constituye; en materia inquisitorial, un delito grave: el inquisidor culpable de ello sufriría el castigo especialmente previsto para estos casos por el concilio de Viena (Actas, I, *Verum quia de haereticis*).

El inquisidor examinará con gran frecuencia al acusado encarcelado, como dice Eimeric. A pesar de la promesa de misericordia de que hemos hablado anteriormente. En conclusión: los interrogatorios serán tan frecuentes como desee el inquisidor, pero siempre salvaguardando el principio de callar todo lo que pudiera ser susceptible de orientar al acusado sobre sus denunciantes.

19. Proceso por delación

En el caso de proceso por delación, se cita a los testigos indicados por el delator y principalmente a los que parezca que saben más. Si sucediera, como en el caso anterior, que es materia grave, se procede a los interrogatorios en la forma descrita anteriormente.

20. Proceso por encuesta

En caso de proceso por encuesta, el inquisidor manda citar algunos testigos de entre las personas buenas y honradas. A ellos corresponde testificar la existencia de rumores públicos. Las preguntas que se hagan a los testigos serán de esta guisa: si el citado a testificar conoce a Fulano, de tal lugar, desde cuándo, qué dicen de él, cómo conoce el testigo la existencia de ese rumor, cuánto tiempo hace que existe el rumor, de dónde procede, etc.

Si pareciera que efectivamente existe rumor, el inquisidor citará a otros testigos, escogiéndolos entre allegados y familiares del que es objeto de rumor público. El inquisidor elige testigos de los que pueda legítimamente esperar que no van a deponer a favor del procesado. A éstos les interrogará no sobre el rumor sino sobre los propios hechos, ante notario y testigos inquisitoriales. Y el inquisidor procederá con los testigos igual que en los casos anteriores. Una vez examinados los testigos, el inquisidor interroga al difamado como está previsto en el proceso por acusación.

XVI. Bastan dos testigos para probar la existencia de rumor; deben ser íntegros y mayores de edad. Dos testimonios divergentes sobre los hechos son suficientemente convincentes para probar la existencia de rumor, y se puede «proceder»...
 como resultado de un juicio por lo tanto es necesario

E. Los interrogatorios.

Para despejar toda sospecha de irregularidad y para que realmente se llegue a establecer la verdad, tienen que asistir cinco personas a los interrogatorios de delatores y testigos: el juez inquisitorial, el testigo o el acusado, el notario y dos testigos inquisitoriales.

El primero es el inquisidor, o su comisario. A él corresponde interrogar a testigos y denunciados, formular las preguntas y mandarlas transcribir. Que sea astuto, que sea prudente al examinar a los testigos y a los denunciados, especialmente a los acusados de herejías modernas —begardos y valdenses— que se han convertido en maestros de ocultación de la verdad.

El segundo es el testigo o el denunciado a quien se somete a interrogatorio. Éste, en primer lugar, tiene que haber jurado decir la verdad, si no su deposición sería nula. No debe violar su juramento, sino atenerse estrictamente a la verdad, sin añadir nada por odio ni por rencor y sin suprimir nada por piedad. Debe siempre contestar a la pregunta que se le haga, fielmente, teniendo en cuenta los criterios del juez antes que nada. No debe tergiversar ni perderse, sino responder con toda claridad. El inquisidor prestará suma atención a la manera de responder del testigo. Si ve que el interrogado responde con precaución y astucia, le tendrá trampas forzándole con ello a responder correcta y claramente.

El tercero —el notario— lo designa el inquisidor y se encarga de la redacción de las actas del proceso. Anota por orden del juez las deposiciones de los testigos, las confesiones o las denegaciones de los procesados, etc.

Los dos testigos inquisitoriales serán dos personas probas, o dos clérigos. Deben asistir a todos los actos del proceso. Pero si el juez inquisitorial no puede disponer de ellos constantemente, se asegurará de que estén presentes cuando se pregunte al acusado si mantiene sus confesiones o sus denegaciones.

XVI. La fórmula habitual para prestar juramento ante el tribunal de la Inquisición es la siguiente:

«Juro por Dios y por la Cruz y por los Santos Evangelios, que toco con la mano, decir la verdad. Que Dios me ayude si mantengo mi juramento y que me condene si soy perjuro.»

21. Observaciones previas al interrogatorio de herejes

Todos los inquisidores tendrán en cuenta cuando se dispongan a interrogar a un procesado las tres recomendaciones siguientes:

1. Adaptar las preguntas al nivel de instrucción, a la secta y al rango del acusado. La astucia es la mejor arma del inquisidor: que utilice la parte doctrinal de este *Manual* para que el acusado sea convicto de adhesión a tal o cual herejía.
2. Los acusados que se muestren sólidos en sus razonamientos serán fácilmente convictos de herejía si les refutan teólogos o juristas duchos.
3. Es muy difícil examinar a aquellos que, ante el inquisidor, no declaran sus errores y antes bien los disimulan (valdenses, begardos, por ejemplo). El inquisidor acrecentará su astucia y sagacidad para seguir los trucos en que se escudan, haciendo que confiesen. Son personas que engañan con sus respuestas, pues sólo piensan en eludir las preguntas para no ser acosados y convictos de error.

XVI. Responded a la astucia con la astucia. Haced gala de sagacidad. He aquí un ejemplo de las nefastas consecuencias de la falta de sagacidad:

Una puta consiguió hacer frente durante días y días, con respuestas evasivas, a varios ilustres doctores que la interrogaban ante el tribunal inquisitorial, así que fue liberada. ¡Pero casi en seguida la sorprendieron recogiendo huesos de un hereje que había sido quemado, para venerarlos como reliquias de un mártir! Por lo tanto tened muy en

cuenta todas las precauciones señaladas para evitar que seres malignos injustamente liberados perseveren en sus errores y con ello puedan corromper a los demás.

22. Las diez argucias de los herejes para responder sin confesar

Los herejes sofistican las preguntas —y las eluden— de diez maneras.

1. La primera consiste en responder equívocamente. Si se les interroga sobre el verdadero cuerpo de Cristo, contestan sobre su cuerpo místico. Por ejemplo, si se les dice: «¿Crees que eso es el cuerpo de Cristo?», responden: «Sí, creo que eso es el cuerpo de Cristo» (entendiendo por ello una piedra que ven, o su propio cuerpo, en el sentido de que todos los cuerpos son de Cristo, porque son de Dios, que es Cristo). Se les pregunta: «¿Crees que el bautismo es un sacramento necesario para la salvación?», y responden: «Creo» (entendiendo por ello que tienen una creencia, pero no la vuestra, sino la suya; y no a propósito de lo que se les pregunta, sino de otras cosas). Preguntáis al acusado: «¿Crees que Cristo nació de una virgen?», y responde: «Firmemente» (se sobreentiende que mantiene firmemente su perfidia). Preguntadle: «¿Crees en una santa Iglesia católica?», y os responderá: «Creo en una santa Iglesia» (se sobreentiende la comunidad de sus cómplices —que ellos llaman «iglesia»— y no nuestra iglesia). Siempre tergiversan el sentido de la pregunta y la respuesta.

2. La segunda consiste en contestar añadiendo una condición. —Si preguntáis al acusado: «¿Crees que el matrimonio es un sacramento?», responde: «¡Si es la voluntad de Dios, lo creo!» (sobreentendiéndose que Dios no quiere que lo crea). Si le preguntáis: «¿Crees en la resurrección de la carne?», le oiréis contestar: «Claro, si a Dios place» (sobreentendiéndose que Dios no quiere que lo crea).

3. La tercera consiste en invertir la pregunta. —Preguntáis: «¿Crees que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo?», y os responde: «¿Y vosotros qué creéis?» Le decís: «Creemos que el Espíritu Santo procede del Padre

y del Hijo», y entonces responde: «Yo lo creo también», (sobreentendiéndose: yo creo que lo creéis, pero yo no creo en ello). Le preguntáis: «¿Crees que la usura es un pecado?», y responde: «¿Qué decís que hay que creer sobre eso?» Entonces decís: «Creemos que todo católico debe creer que la usura es pecado.» Y os responde: «Yo lo creo también» (se sobreentiende: creo que vos lo decís).

4. La cuarta consiste en fingir sorpresa. —Preguntáis: «¿Crees que Dios es el creador de todas las cosas?», y responde con asombro, casi con indignación: «¿Qué iba a creer? ¿No debo creer eso?» (sobreentendiendo que no debe creer en ello). Le preguntáis: «¿Crees que el hijo de Dios se hizo carne en el vientre virginal de María?», y responde sorprendido: «¡Dios mío!, ¿por qué me hacéis esa pregunta? ¿Creéis que soy judío? ¡Yo soy cristiano! Sabed que creo todo lo que debe creer un buen cristiano» (sobreentendiendo que un buen cristiano no debe creer eso).

5. La quinta consiste en tergiversar las palabras de la pregunta. —Si preguntáis: «¿Crees que es pecado prestar juramento en un juicio?», os responde: «Creo que el que dice la verdad no peca.» De ese modo contesta sobre la verdad y no sobre el juramento, que es el objeto de la pregunta. Y si le preguntáis: «¿Crees que es pecado prestar juramento?», le oiréis contestar: «Creo que es un gran pecado jurar en vano.»

6. La sexta consiste en un rodeo evidente de palabras. —Preguntáis: «¿Crees que después de su muerte Cristo bajó a los infiernos?», y os responde: «¡Señor inquisidor, la muerte de Cristo... qué tema de meditación! Y yo, pobre pecador, casi no pienso en ella... Pobre, como Cristo, tengo que mendigar para sobrevivir...» Y de este modo elude la pregunta y se pone a hablar de su pobreza y de la pobreza de Cristo. Le preguntáis: «¿Crees que Cristo vivía aún cuando le atravesaron con la lanza?», y os contesta: «He oído decir que antaño hubo una gran controversia sobre eso, igual que hoy sobre la visión beatífica. ¡Complicáis todo con vuestras preguntas! Decidnos de una vez, por amor de Dios, lo que hay que creer en esa cuestión de las almas de los bienaventurados, que yo no quiero apartarme de la fe.» Y así elude la pregunta que le hacéis. Le preguntáis:

«¿Crees que Cristo no poseía nada propio ni en común?», y responde dirigiéndose a los presentes, haciéndoles intervenir para eludir de momento la pregunta.

7. La séptima consiste en una autojustificación. — Interrogáis al acusado sobre un artículo de fe, y os responde: «¡Pero señor inquisidor, yo soy un hombre sencillo y sin instrucción, sirvo a Dios en mi sencillez. Yo no sé nada de esas preguntas y sus sutilezas! No me preguntéis sobre eso porque quebrantaríais mi fe y me induciríais a error.» O bien os contesta en otro tono: «Monseñor, creo firmemente en Dios, y firmemente pensaría en sus obras admirables, en los artículos de la fe, en la Trinidad. Pero entonces me entran dudas sobre la fe y me hallo en peligro..., luego, por favor, no me hagáis pensar en esas sutilezas de las que ni quiero oír hablar... ¡No me pongáis en peligro! ¡Por nada del mundo quisiera correr riesgo de equivocarme!»

8. La octava argucia consiste en fingir una debilidad física repentina. — Interrogado y vuelto a interrogar sobre la fe, el culpable comprende que no logrará evitar todas las trampas del interrogatorio, siente que llegará a confesar su herejía y de repente exclama: «Me duele la cabeza, no puedo más. Os lo ruego, dadme un poco de descanso, por amor de Dios.» O bien: «Me encuentro mal... ¡Por amor de Dios, perdonadme, pero necesito tumbarme!» Accedéis y se libra durante unos instantes que aprovecha para reflexionar sobre lo que tiene que decir para esquivaros de nuevo al reanudar el interrogatorio. Los acusados lo hacen sobre todo cuando ven que se les va a torturar: dicen que están enfermos, que morirán si les torturan y las mujeres dicen que tienen la regla.

9. La novena consiste en simular estupidez o locura. — Fingen locura — como la fingió el rey David ante Akis — para no dejarse envolver. Rien al responder, y en sus respuestas mezclan cantidad de palabras impertinentes, cómicas, idiotas. Así encubren sus errores. Hacen esto con frecuencia cuando ven que van a torturarles o se les va a entregar al brazo secular. Todo por escapar de la tortura y de la muerte. Yo lo he visto mil veces: los acusados fingen estar totalmente locos, o que sólo tienen momentos de lucidez.

10. La décima consiste en adoptar aires de santo. Los herejes se distinguen del resto de los mortales en sus costumbres, su forma de vestir, su manera de hablar. Casi siempre van descalzos o con sandalias sencillas y visten ropas pobres. Unos se visten de blanco, otros de marrón, algunos llevan una capa, otros una túnica larga y amplia; no se ciñen los riñones con una correa sino con una cuerda; los hay que llevan capucha y otros que llevan los cabellos largos, depende de la secta a que pertenecen. Los hay que andan con la cabeza gacha mirando al suelo y otros que caminan mirando al cielo. Llenan su boca con palabras de humildad y aparentan santidad, como sepulcros blanqueados y dorados que encierran cadáveres. Pues por dentro están llenos de orgullo, de lujuria, de gula, de envidia y vanidad: quienes les conocen bien lo saben. Con sus aires de santidad infectan a gran número de personas y así eluden el juicio de la Inquisición.

Éstas son las diez estratagemas a que recurren los herejes para librarse. Hay aún otras que se descubren con la práctica inquisitorial.

XVI. El tema de la locura fingida merece particular atención. ¿Y si, por una vez, se tratase de un loco auténtico? Para tener la conciencia limpia, se someterá a tormento al loco, verdadero o falso. Si no está loco, difícilmente proseguirá la comedia presa del dolor. Si hay duda y no puede creerse que se trata de un loco auténtico, que se le torture de todas formas, pues no hay que temer que el acusado muera por efecto de la tortura (*cum nullum hic mortis periculum timeatur*). Pero si el hereje sigue blasfemando como un demente bajo la tortura y mientras le conducen al patíbulo, ¿no conviene sobreeserle e inducirle a que se arrepienta, para que, al perder la vida no pierda también su alma? Podría parecerlo, pero hay que recordar que la finalidad primera del proceso y de la condena a muerte no es salvar el alma del acusado, sino procurar el bien público y aterrorizar al pueblo (*ut alii terreantur*). Ya que el bien público debe situarse mucho más por encima de cualquier consideración caritativa por el bien de un solo individuo. ¿Y qué hacer, finalmente, si el acusado es realmente un loco? Se le

encarcelará en espera de que recobre la razón; no puede ejecutarse a un loco, pero tampoco se le puede dejar impune. En cuanto a los bienes del loco pasarán a un procurador o a sus herederos, pues la locura, tras el delito, puede retrasar el castigo corporal, pero exime de la pérdida de bienes.

23. Las diez argucias del inquisidor para desbaratar las de los herejes

Cuando el inquisidor tiene que vérselas con un hereje retorcido, audaz, astuto, que elude las preguntas y las tergiversa, debe pagarle con la misma moneda utilizando la astucia para acosarle a que revele sus errores y reducirle a la verdad, para que el inquisidor pueda decir como el apóstol: «En mi astucia, os capturé con dolo» (Cor. 2, 12).

Las argucias del inquisidor son diez. El inquisidor utilizará las que quiera, según los casos y las necesidades.

1. La primera consiste en desmontar los equívocos, los retorcimientos, etc. que pudiera vislumbrar en las respuestas del hereje. El inquisidor le preguntará a qué Iglesia se refiere cuando dice «Iglesia». Si el hereje menciona al papa, el inquisidor le preguntará de qué papa habla y dónde vive ese «papa». El inquisidor irá viendo cómo esclarecer las respuestas.

2. ¿Se trata de un acusado que acaba de ser capturado y no quiere confesar? (y esto se sabrá fácilmente por boca de los carceleros, los testigos o los emisarios que se hayan enviado al preso). Se le instará a través de un tercero a que diga la verdad al inquisidor, diciéndole que el inquisidor es un buen hombre. Cuando el acusado comparezca ante el inquisidor y éste vea que sigue sin querer confesar, le hablará tranquilo, suavemente, haciéndole entender que ya lo sabe todo. Empleará un lenguaje de esta guisa: «Mira, siento pena por ti. Han abusado de tu sencillez y vas a perder tu alma por culpa de la bestialidad de otro. Naturalmente, tú eres algo culpable! Pero los que te han perdido lo son mucho más! No cargues con el pecado de otro, no quieras hacer de maestro en lo que eres discípulo... Dime

la verdad. Ya ves que conozco bien tu caso, pero dímelo tú mismo, para que tu reputación quede a salvo y no tengas mala fama... ¡Si lo haces te pondría en seguida en libertad! Podría perdonarte en seguida y volverías inmediatamente a tu casa. Dime quién te ha inducido a error (¡tú que no hacías ningún mal!), dime en dónde te han adocinado...»

Se le hablará así. Tranquilamente, sin enervarse. Y siempre teniendo por culpable al acusado, pero interrogándole solamente sobre las circunstancias del delito.

3. El hereje no quiere confesar aunque el inquisidor está convencido de sus errores por la fuerza de los testimonios. En tal caso, el inquisidor leerá, o hará leer, las deposiciones de los testigos, pero sin mencionar sus nombres, de modo que el hereje se vea confundido por las deposiciones a la par que ignora quién ha declarado contra él. O, en otros casos, confrontará a testigos y acusado para «atrapar» la verdad en la turbación del acusado. Se procederá de este modo sobre todo si el acusado se hace el fuerte y enfrenta a sus delatores.

4. El hereje — o el acusado — no quiere confesar. El inquisidor sabe que las deposiciones de los testigos no son lo suficientemente probatorias, pero no faltan indicios de su culpabilidad. En tal caso, el inquisidor depondrá contra él. ¿El acusado niega esto o aquello? El inquisidor cogerá el expediente del acusado, lo hojeará en todos los sentidos, y luego dirá: «¡Está claro que mientes y yo tengo razón! ¡Di la verdad sobre tu caso!» (la argucia consiste en hacerle creer que el expediente refuta lo que alega y realmente es convicto de herejía). O bien el inquisidor sostiene en su mano un papel y cuando el acusado o el hereje niega esto o aquello, el inquisidor mostrará sorpresa y dirá: «¿Cómo puedes negarlo, no está ya bastante claro?» Y leerá el papel cambiando las palabras que le parezcan. Luego dirá: «¡Yo decía la verdad! ¡Así que, confiesa, pues, como ves, lo sé todo!»

Pero que tenga cuidado el inquisidor al proceder de este modo en no perderse en detalles, ¡no vaya a ser que el hereje adivine que realmente el inquisidor ignora los hechos! Que se limite a generalizar. Que diga, por ejemplo: «¡Sabe-

mos perfectamente: dónde estabas, con quién y cuándo y lo que decías!», mezclando a todo esto las cosas de las que está seguro.

5. Si el hereje persiste en denegaciones, el inquisidor fingirá tener que ausentarse por mucho tiempo, y más o menos dirá: «Mira, tengo piedad de ti... Quisiera realmente que confesaras para poder dar curso a tu caso y no dejarte así ahorrado, ¡pues eres muy delicado y puedes enfermar! Tengo que marchar a donde me llama el deber y no sé cuándo podré volver. No quieres confesar, y me obligas con ello a que te deje encarcelado hasta que vuelva... ¡Me da pena (*disciplinentia*), ¿sabes?, pues no sé cuándo volveré!» Después de hablarle así, el inquisidor volverá a interrogarle y es posible que obtenga alguna confesión.

6. Si el acusado sigue negando y el inquisidor cree que oculta sus errores —aunque no estén probados—, multiplicará los interrogatorios cambiando las preguntas. De este modo obtendrá confesiones o respuestas divergentes. Si obtiene respuestas variadas, el inquisidor preguntará al acusado por qué contesta de repente esto y luego esto otro, instándole a que diga la verdad, precisando que si no se aviene a ello, le hará sufrir tormento.

Si confiesa, estupendo. Si no, bastará con los otros indicios, para someterle a la cuestión y arrancarle confesión con tortura.

Sin embargo, se reservará preferentemente este tipo de interrogatorio —que favorece respuestas divergentes— para los acusados cuya tenacidad resulte muy manifiesta, pues es fácil, efectivamente, cambiar las respuestas cuando uno es interrogado muchas veces y a propósito de diversos asuntos a la vez, siempre los mismos en distintos momentos.

7. Si el inquisidor ve que el hereje no quiere decididamente decir la verdad, no le hará promesas y se guardará mucho de dejarle en libertad bajo fianza, pues las promesas serían inútiles para lograr una confesión. Liberar bajo fianza a un hereje sólo trae como consecuencia permitir que se pervierta más y retardar, en definitiva, el desenlace del caso.

8. ¿El hereje persiste en su negativa? El inquisidor le hablará con dulzura, le tratará con humanidad en cuanto a comida y bebida. Hará que algunos buenos creyentes visiten

con frecuencia al hereje y le hablen de temas variados. Estos buenos creyentes persuadirán al acusado para que se abra a ellos y les hable con confianza; le aconsejarán que diga la verdad prometiéndole que el inquisidor le perdonará y que ellos mismos serán sus abogados ante el juez. Al final, si es necesario, el inquisidor visitará personalmente al hereje acompañado de los buenos creyentes y le prometerá perdón, y, efectivamente le concederá su gracia, pues todo lo que se hace para convertir a los herejes es gracia; y las penitencias son gracia y remedio. Y si el acusado pide gracia y confiesa, se le contestará que se hará por él más de lo que pide. Y de este modo, con términos vagos y benevolentes, de forma que puedan obtenerse declaraciones completas y la conversión del hereje, se le concederá la gracia de administrar el sacramento de la penitencia.

9. Si el hereje se ofusca y niega, el inquisidor mandará que le traigan uno de sus antiguos cómplices que se haya convertido plenamente y que considere que será bien recibido por el acusado. El inquisidor se las arreglará para que hablen entre ellos. El convertido puede decirle que él sigue siendo hereje y que sólo ha abjurado por miedo, y que por miedo ha contado todo al inquisidor. Cuando el acusado se confiese, el convertido se las arreglará para prolongar la conversación hasta que llegue la noche. Entonces le dirá que es muy tarde para marcharse y rogará al acusado que le deje pasar la noche con él en la cárcel. Durante la noche seguirán hablando y seguramente hablarán de lo que han hecho ambos. Para la noche en cuestión se habrán dispuesto los testigos, incluso el notario inquisitorial, en un buen lugar —con la complicidad de la oscuridad— para escucharlos.

10. Si un acusado empieza a confesar, el inquisidor no interrumpirá la confesión bajo ningún pretexto. Se sabe que interrumpir las confesiones suele ser fatal: el que estaba confesando, cuando se le interrumpe de repente, vuelve a su mutismo.

Éstas son las diez argucias con que cuentan los inquisidores para obtener con donaire (*gratiose*) la verdad por boca de los herejes sin recurrir a la tortura.

XVI. Se impone un comentario: ¿no se alegrará que la astu-

cia está siempre prohibida? Hay que distinguir entre mentira y mentira, entre astucia y astucia. La astucia cuyo único propósito es engañar, siempre está prohibida y no tiene lugar en la práctica del derecho; pero la mentira por vía judicial en beneficio del derecho, del bien común y de la razón, es totalmente enojable. Con mayor motivo la que se haga para detectar herejías, erradicar vicios y convertir a los pecadores. ¡Pensad en el juicio de Salomón!

Eimeric habla, en la tercera argucia, de «confrontación de los testigos y el acusado». En realidad, hay que evitar siempre este tipo de procedimiento en los casos inquisitoriales, por motivos evidentes.

a) Si hay confrontación, ya no hay secreto, y ya hemos dicho cuántas precauciones ha adoptado la ley para salvaguardar el secreto de la acusación y de todo lo relativo a la instrucción.

b) En caso de que falle la confrontación, los testigos corren un riesgo muy grave. Sin que prohibamos absolutamente la práctica de las confrontaciones, la inquisición madrileña, en su instrucción de 1561 (cap. 72), previene contra la confrontación, poniendo de relieve, por otra parte, su frecuente inutilidad.

Conclusión: sólo se recurrirá a la confrontación en casos extremadamente graves y sobre todo en los casos que se examinan más adelante, a propósito de la duodécima manera de concluir un proceso.

En la octava argucia, se invita al inquisidor a «conceder gracia». ¿No es esto una simple estafa? ¿Si el inquisidor promete gracia, cómo puede faltar a su palabra? Es un asunto sobre el que han discutido los doctores y aún distan mucho de haberlo resuelto por unanimidad. Personalmente, yo sostendría que: a) el inquisidor no debe prometer nada que no pueda cumplir, sin pecar; b) reduciendo, aunque sea en proporción muy insignificante, la pena que merece un delito (y es rarísimo que el culpable no haya cometido varios), el inquisidor que haya prometido «gracia» ya cumple su palabra; c) de estos dos principios se desprende que en ningún caso se puede prometer gracia a un relapso.

Finalmente, los doctores observan que las declaraciones

obtenidas mediante la promesa de gracia son totalmente inválidas y tienen que ratificarse. Efectivamente, muchos acusados, por temor a la dureza de la cárcel y de los castigos, estarían dispuestos a hacer una confesión de condescendencia, lo que sería grave. Además hay que tener en cuenta que el acusado que confesara de este modo, pensaría en realidad en acortar el interrogatorio y ocultar más de lo que declarase.

F. Signos externos por los que se reconoce a los herejes

Los inquisidores deben ser capaces de reconocer las particularidades rituales, vestimentarias, etc., de los distintos grupos de herejes.

XVI. Aunque los signos exteriores de la herejía han cambiado mucho desde la época de Eimeric, no por ello es menos cierto que puede seguir detectándose la herejía por ciertos signos externos (la herejía que no respondiera totalmente a esta regla escaparía por definición al control del inquisidor y sería exclusiva competencia del tribunal divino). Por signos externos entendemos palabras y hechos. Pero como es materialmente imposible dar una lista, expondremos algunas reglas generales.

1. Es hereje el que diga cosas contrarias a las verdades esenciales de la fe.

2. Lo es también:

- a) El que realice actos que justifiquen una sospecha violenta (circuncidarse, pasarse al Islam...);
- b) El que, citado a comparecer ante el inquisidor, no comparece y permanece excomulgado un año entero;
- c) El que no cumple una pena canónica a la que hubiere sido condenado por el inquisidor;
- d) El que recaer en una herejía de la que hubiera abjurado, o en cualquier herejía tras abjurar;
- e) El que, enfermo o sano —no importa— hubiera pedido el «consuelo».

Hay que añadir a estos casos de orden general, los que sacrifican a los ídolos, los que adoran o veneran diablos, los que veneran el trueno, los que tratan con herejes, los judíos, los sarracenos, etc., los que evitan el trato con fieles, los que no van con frecuencia a misa como es su obligación, los que no reciben la eucaristía ni se confiesan en los períodos establecidos por la Iglesia, los que, pudiendo hacerlo, no ayunan ni observan abstinencia en los días y períodos prescritos..., etc.

Sería larga la lista de los signos externos de herejía. Mofarse de los religiosos y de las instituciones religiosas, en general, es signo de herejía. Marco Antonio Colonna Marsilio, arzobispo de Salerno, por ejemplo, llevó ante el tribunal inquisitorial a ciertas personas que tuvieron la ocurrencia de dibujar figuras obscenas en bulas de excomunión. Las acciones de este tipo dependen claramente del tribunal del Santo Oficio.

Pero resumamos todo esto en una palabra: hay signo externo de herejía siempre que hay acción o palabra en desacuerdo con las costumbres comunes del pueblo católico.

24. *Signos por los que se reconoce a un pseudoapóstol*

A los pseudoapóstoles se les reconoce por las siguientes características:

Llevan una larga túnica, blanca, y sobre esta túnica una capa blanca. No se ciñen con un cinturón de cuero sino con una cuerda. Llevan el pelo largo y la cabeza descubierta. Calzan sandalias o van descalzos. Van de un sitio para otro y comen en la plaza pública en mesas que les ponen. Al sentarse a la mesa bendicen cantando y dan gracias cantando. Después de sus comidas públicas no se llevan nunca los

8. Obsérvese un curioso desliz: la edición romana transforma globalmente en pruebas de herejía lo que el inquisidor del siglo XIV consideraba indicios de sospecha fuerte o violenta.

9. La secta de los pseudoapóstoles la fundó en 1260 Gerardo Segarelli en la ciudad de Parma. Los pseudoapóstoles fueron condenados en 1286 por el papa Honorio IV (*Olim felicitatis recordationis*), y nuevamente en 1290 por Nicolás IV (*Dudum felicitatis recordationis*). Gerardo Segarelli fue condenado y quemado bajo el pontificado de Bonifacio VIII.

restos, dejan todo en la mesa y se van por las calles cantando y gritando: «Haced penitencia que se acerca el reino de Dios.» A veces cantan el *Salve Regina*. Pretenden vivir de la mendicidad como los apóstoles y no obedecen a nadie. Ellos mismos se llaman «apóstoles».

25. *Signos por los que se reconoce a un maniqueo*

Los maniqueos nunca prestan juramento. Observan tres cuaresmas al año (desde el día de San Benito hasta Navidad, desde el primer domingo de Cuaresma hasta Pascua, desde Pentecostés hasta el día de San Pedro y San Pablo). Llamen Semana Santa a la última de cada una de estas tres cuaresmas. Durante estas tres semanas santas se alimentan de pan y agua; el resto de las cuaresmas ayunan a pan y agua tres días por semana. Nunca comen carne y ni siquiera la tocan. No comen queso, ni huevos, ni nada que proceda de la carne por generación o coito. No matan ningún animal que ande o vuele, pues creen que en los animales capates de volar o caminar se encarnan las almas de los que han muerto fuera de su secta. Nunca se acuestan con mujeres y pretenden vivir como los apóstoles.

26. *Valdenses*

Los valdenses, o pobres de Lyon, o «enchancletados», reciben este nombre por su fundador, un lionés llamado Valdés. Se les llama «enchancletados» porque los más perfectos de ellos llevan una especie de escudo en el calzado (chancletas) por el cual se les reconoce. Nunca prestan juramento. Se dicen imitadores de los apóstoles. Desprecian las decretales y las bulas del sumo pontífice. No aceptan ninguna oración más que el *Padre Nuestro*. Recusan todo juicio humano. Comen todos los días carne. Se entregan totalmente a los placeres carnales. Ayunan los lunes y los

10. En realidad se trata de los cátaros, cuya historia es de sobra conocida y no hay necesidad de completar —ni corregir!— las pocas líneas que les dedica Eimeric.

miércoles, pero sin abstenerse de carne. Declaran que más vale ceder a cualquier torpeza que soportar la tentación interna. Eligen un Mayoral y le prestan obediencia y sólo a él obedecen. En la mesa bendicen de este modo: «Bendiga esta mesa, aquel que bendijo cinco panes de cebada y dos peces en el desierto para sus discípulos.» Al levantarse de la mesa pronuncian estas palabras del Apocalipsis: «Bendición, claridad, prudencia, acción de gracias, virtud y poder a nuestro Dios por los siglos de los siglos. Amén.» Las pronuncian con las manos y la vista levantadas al cielo.

27. *Begardos, o beguinos, o fraticelli*''

Se les reconoce por esto:

Pretenden seguir la tercera regla de San Francisco. Visten estameña y a veces llevan una capa. Se tocan con una capucha que les tapa casi todo el rostro. Tienen una color muy pálida aunque generalmente son bastante gordos. Comen y beben regaladamente. Adoran los banquetes. No evitan para nada el trato con mujeres: ¡más bien lo buscan! Al saludarse y contestar al saludo dicen: «Bendito sea Jesucristo (o bien: Bendito sea el nombre de N.S. Jesucristo).» Dicen esto mismo cuando vuelven a casa. En la Iglesia, en vez de arrodillarse y juntar las manos como todo el mundo, se quedan de pie. Si se sientan, lo hacen en el suelo y mirando a la pared. No alzan los ojos al cielo. Unos piden caridad por la calle, otros viven siempre en casa. Atraen a su congregación a muchas putas y viven con ellas. Por la noche les leen en secreto párrafos de los comentarios al Apocalipsis de Pierre Jean (condenado por la Iglesia) y otros opúsculos; y todo en lengua vulgar. Son unos herejes muy ponzoñosos que se han opuesto tenazmente —y aún se oponen— a la Iglesia.

28. *Rejudaizantes*

Los judíos oficialmente conversos pero que en realidad permanecen fieles al judaísmo se reconocen por lo siguiente:

11. Discípulos de Pierre-Jean Olicu, de Sérignan (Hérault).

Rara vez van a la iglesia. Frecuentan la judería. Hacen amistad con judíos y evitan el trato con los cristianos. En las fiestas judías comen con los judíos. No tocan la carne de cerdo. Comen carne en viernes. Guardan la fiesta del sábado, y trabajan secretamente en sus casas los días de fiesta.

XVI. Estos son los signos por los que se reconoce a los que descienden del judaísmo sobre todo en regiones en las que se permite a los judíos convivir con los cristianos y en las que —como en Roma, por ejemplo— son frecuentes las conversiones de judíos al catolicismo. El inquisidor «procederá contra» cualquier cristiano que manifestara por tal o cual signo de los señalados una vinculación de hecho con la secta judaica.

A los signos indicados por Eimeric hay que añadir otro más: el cambio de nombre. Los judíos conversos al catolicismo, y que rejudaizan, abandonan el nombre cristiano que habían recibido en el bautismo y recobran su antiguo nombre.

Recordemos también que en el *Placitum*, que data del año 653 y figura en el *Fuero Juzgo*, los conversos de Toledo se comprometen a ajusticiar —por fuego o por lapidación— a aquellos cuyos actos (no comer cerdo, casarse con judíos o con quien tenga antecesores judíos —remontándose hasta el sexto grado) podrían legítimamente inducir a pensar que sólo se han convertido de nombre.

Sobre la cuestión de la alimentación, Simancas proclama que el hecho de no comer carne de cerdo o el de no beber vino son indicios suficientemente claros de pertenencia al judaísmo o al Islam. ¡No hay que exagerar! No todos los estómagos aguantan cualquier alimento ni cualquier bebida. Y estos signos, por sí solos, no pueden ser concluyentes. Sin contar que a un judío converso que nunca ha probado ciertos manjares, puede costarle el acostumbrarse a otro tipo de alimentación. Por el contrario, habría sospecha muy grave si los hijos o los descendientes del converso siguieran absteniéndose de ciertos alimentos: ¿por qué iban a abstenerse sino por respeto y reverencia hacia esa satánica secta judaica?

Similares consideraciones son aplicables a propósito de los cristianos que proceden de otras sectas religiosas aparte del judaísmo y del Islam.

29. Nigromantes

Los magos heretizantes o nigromantes, o invocadores del diablo —son todos una misma cosa— presentan en común signos externos.

En general, por efecto de visiones, apariciones y conversaciones con los espíritus del mal, tienen el rostro retorcido y la mirada torva. Se dedican a adivinar el futuro, aun en cosas que dependen únicamente de la voluntad de Dios o de los hombres. La mayoría recurren a la alquimia o a la astrología. Si alguien es presentado al inquisidor bajo la acusación de nigromancia y el inquisidor ve que es astrólogo o alquimista, o adivino, ya cuenta con un indicio seguro: todos los adivinos son, manifiestamente o a escondidas, adoradores del diablo. Los astrólogos también, y los alquimistas lo mismo, pues cuando no logran sus fines piden consejo al diablo, le imploran y le invocan. Y es evidente que al implorarle le veneran.

XVI. Observad que Eimeric habla de «magos heretizantes», y no de magos en general. Y con razón, pues hay que saber distinguir dos clases de magia: la magia matemática y la magia natural o elemental. En realidad, tanto una como otra son naturales, y ambas pueden practicarse sin necesidad de recurrir al diablo. La matemática, por medio de reglas aritméticas y geométricas, la elemental por otros medios de los que hablaré más adelante.

La magia natural consiste en lograr efectos maravillosos mediante la composición o la unión de ciertas cosas. He aquí algunos ejemplos: se produce por efecto de magia natural una mixtura que arde bajo el agua o que se inflama a los rayos del sol; o se apaga con aceite una materia ardiendo mediante determinado método.

Con la magia matemática, es decir mediante la aplicación de los principios geométricos y aritméticos, se fabrican

objetos maravillosos. Recordemos el caso de Architas que con estos métodos hizo una paloma que volaba (el gran filósofo Boccio lo testimonia), el de Giorgio Capobianco Vicentino quien, con iguales procedimientos, construyó un barquito de plata que navegaba solo y en el que los remeros remaban, mientras una mujer tocaba la lira en la popa y en la proa, ladraba un perro. ¿El secreto de este automatismo? (dejo a los curiosos el análisis en detalle): la sabia utilización de la fuerza del agua.

No hay nada reprehensible en practicar estos dos tipos de magia. Pero de estas dos magias ha nacido una tercera: la magia de brujería (*venefica*) o maléfica, en la que se emplean mucho los encantamientos y las invocaciones a espíritus impuros. Era en sus orígenes una curiosidad perversa: alguien que admira los prodigios del automatismo y al ser incapaz de lograrlos, invoca al demonio y le suplica que le ayude para también poder él lograr tales maravillas. Es de éstos de quienes habla Eimeric cuando menciona los «magos heretizantes»: en realidad son los partidarios de ese tipo de magia que los griegos denominaban *γογγύλιαν* o *κακώγλιαν*, magia por medio de la cual se obtenían (si creemos los testimonios de los poetas griegos) encantamientos, envenenamientos, etc., con ayuda del diablo.

¿Qué hay que entender por el «trato con el diablo» de que habla Eimeric? Según sus propias confesiones, estos magos utilizan para sus encantamientos cosas sagradas. Levantan altares a los diablos, les prenden cirios y les elevan plegarias. Por lo tanto Eimeric tiene razón al considerarlos herejes. Igual que Simanca, quiero recordar que el invocador del demonio que reincidiera en esta práctica, tras la abjuración, es relapso y se le aplicará la pena dispuesta para los relapsos. A menos que, tras la abjuración, la invocación que haga al demonio sea para algo malo (por ejemplo, para lograr doblegar a sus deseos la voluntad de una mujer y hacerla caer en pecado): en tal caso no hay herejía, pues se invoca al demonio para que haga lo que le corresponde por naturaleza: tentar. Concluyendo: hay herejía si en la invocación se trata al invocado (el demonio) como creador; en caso contrario, se trata de pecado, no de herejía. Todo esto coincide con todo lo dicho anteriormente.

¿Y los alquimistas? A nadie extrañará el juicio que sobre ellos emite Eimeric. Los ejemplos de connivencia entre herejía, invocación de diablos y alquimia son numerosos para que entremos en detalles. Baste con recordar el caso de Arnau de Vilanova de quien sabemos con certeza que era alquimista y además, aparte de gran médico, gran hereje y demonólatra.

Sé que se criticará severamente el juicio de Eimeric sobre los alquimistas. Pero los reproches que se le hagan al respecto son muy injustos pues existen innumerables argumentos para concluir que los alquimistas son unos impostores. No faltan autores que, sin temor a contradecirse en sus argumentaciones, defienden la alquimia. Pero es mucho más prudente, mucho más cauto, atenerse a la opinión de los que la consideran inútil y, lo que es más, nefasta para la sociedad. Sea lo que fuere, mientras podamos saber algún día con toda certeza si se puede producir por medio de la alquimia, oro, plata y piedras preciosas (lo cual, en el fondo, no atañe directamente al inquisidor), el inquisidor prestará suma atención a la posición de los que practican la alquimia y se mostrará más benévolo para con el alquimista afortunado que con el alquimista pobre. El rico no se arriesga a arruinarse haciendo alquimia, y fácilmente puede no llegar a invocar al diablo si fracasa, fracaso que es seguro. Pero no puede decirse igual del alquimista pobre.

Ya preveo las protestas que provocará esta opinión entre los «maestros» de este arte. Les replicaré simplemente que consulten el *extravagans* «*Spondent quans non exhibent divitias pauperes alchimistae*» del papa Juan XXII, en la que están previstas las más graves penas para los alquimistas que venden como oro auténtico el oro alquímico —o plata o monedas— falsificado por ellos.

G. Obstáculos a la rapidez de un proceso

Ahora hay que considerar las causas de prolongamiento de un proceso y del retraso en la promulgación de una sentencia. Son cinco:

1) Un número excesivo de testigos, 2) la aceptación de una defensa, 3) la revocación del inquisidor, 4) la apelación, 5) la fuga del acusado.

30. Número excesivo de testigos

El número excesivo de testigos es la primera causa de alargamiento inútil de un proceso inquisitorial y del retraso en la promulgación de la sentencia. La multiplicación de testigos es necesaria a veces, pero a veces es superflua.

Es superflua cuando un acusado convicto de culpabilidad por tres, cuatro o cinco testigos válidos, confiesa con arreglo a los términos de la delación, y esto aunque el acusado admita o niegue haber confesado. En tal caso no hay necesidad de oír a la defensa ni de interrogar a otros testigos. Se pronuncia la sentencia y se imponen las penas.

El denunciado no ha quedado totalmente convicto de su delito; sólo algunos testigos (entre dos y cinco) logran confundirle y no confiesa total ni parcialmente, dando más bien la impresión de tozudez y malicia que de obediencia y arrepentimiento: en tal caso, aunque, con arreglo al derecho, basta con pocos testigos, se escuchará a otros, pues le resultará más difícil refutar a diez, quince o veinte testigos que a tres o cuatro solamente. Para convencer al acusado de su delito el inquisidor procederá con suma destreza en la audición de varios testigos muy buenos creyentes.

XVI. Deben bastar dos testigos, tal es la ley inquisitorial. Sin embargo, tengo que transcribir exactamente el texto del *Manual*. La intención evidente de Eimeric es favorecer una práctica prudente en los casos en que el acusado se obceque en la negativa.

31. Aceptación de un defensor

El hecho de permitir la defensa del acusado es también causa de demoras en el proceso y de retraso en la promulgación.

12. Párrafo perfectamente claro si recordamos que el acusado no sabe por qué se le ha denunciado ni de qué se le acusa. Por lo tanto, un acusado puede perfectamente ignorar que ha confesado.

de la sentencia. A veces es necesaria esta concesión, pero a veces es superflua.

Quando el acusado confiesa el delito —esté o no convicto por testigos— por el que se le ha denunciado, y su confesión coincide con las delaciones, es superfluo concederle un defensor que refute a los testigos. Efectivamente, su confesión es mucho más probatoria que las deposiciones de los testigos.

Quando niega su delito, hay testigos favorables al acusado y éste pide defensa, se le crea o no inocente o tenaz, impenitente o perverso, debe poder defenderse y se le concederá una defensa jurídica.

Se le asignará un abogado probo, no sospechoso, experto en derecho civil y canónico, y fervoroso creyente. También se nombrará un procurador. Los nombres de ambos no figurarán en las actas del proceso, y menos aún, como se sabe, los de los delatores, para evitar que puedan tener represalias por parte de las fuerzas de que dispongan los denunciados (si se viera que no hubiera lugar a riesgo ulterior, el inquisidor anotaría todos los nombres en las actas).

Entendemos aquí por «fuerzas» sobre todo la del dinero y la del mal. No es difícil adivinar lo que podría sucederles a los testigos, y al procurador si sus nombres figurasen en el acta pública, en los casos en que los cómplices del acusado fueran sacrílegos o perversos que no tuvieran nada que perder; igualmente en el caso de que el acusado fuese un poderoso —soldado, rico, mercader— que tuviera algo que perder... antes que su propia persona. Son cosas que el inquisidor aprende cada día con la experiencia.

Por lo tanto, se prestará gran atención, antes de decidirse a publicar el nombre de los delatores y de la defensa, a la posición del acusado; se tendrá en cuenta su maldad, se considerará si es un pobre diablo (*simplex pauper*) o un rico, si pertenece a un grupo de bandidos o es un probo ciudadano, etc.

Que el acusado de herejía no piense que puede recusar fácilmente a los testigos, pues nunca se impugna a los testigos en el procedimiento inquisitorial, salvo en caso de enemistad mortal. Todo el mundo puede actuar de testigo en favor de la fe, todos, hasta los infames, los criminales

de derecho común y sus cómplices, los perjurios, los excomulgados, los culpables de cualquier delito. Sólo es recusable el testimonio de un enemigo mortal, quiero decir del que ya ha atentado contra la vida del acusado, que le ha jurado matarle, que ya le ha herido. En tal caso, en efecto, y sólo en tal caso, hay que suponer que el testigo, que ya había intentado acabar físicamente con la vida del acusado hiriéndole, persiste en sus propósitos acusando a su enemigo del crimen de herejía.

Otras enemistades, menos graves, debilitan algo el testimonio, desde luego, y no le confieren quizás una validez absoluta, pero un testimonio de enemistad, unido a otros pequeños indicios y a otras deposiciones, puede ser perfectamente probatorio.

El ordinario efectuará una encuesta suplementaria cuando el acusado pretenda recusar un testigo de cargo so pretexto de que es o ha sido un enemigo mortal. Corresponde al ordinario o al inquisidor establecer la verdad o la falsedad de esta enemistad y determinar su gravedad.

XVI. ¿Que las confesiones sean más probatorias que los testimonios? En otros tribunales la confesión por sí sola no constituye prueba suficiente del delito (sin embargo, en un caso de homicidio, basta la confesión del delincuente, si existe el cadáver de la víctima). Ante el tribunal de la Inquisición, basta la confesión del acusado para condenarle. El delito de herejía se concibe en el entendimiento y se oculta en el alma: luego es evidente que no hay nada más probatorio que la confesión del acusado. Por lo tanto, Eimeric tiene toda la razón cuando habla de la inutilidad absoluta de defensa.

Si hay abogado, tiene que ser un buen creyente, dice Eimeric. Quedará excluido de la Iglesia, y a *fortiori* del tribunal inquisitorial, cualquier abogado hereje o sospechoso de herejía, o difamado. Se comprobará que el abogado sea de buen linaje, de antigua descendencia cristiana.¹³ Si el

13. El editor romano quiere decir *cristianos viejos*. Es notable que la glosa romana con vocación universalista, no aluda más que de pasada a esta distinción española entre *cristiano viejo* y simple creyente. Además, Peña no nos da, en la edición de Eimeric, la menor teorización sobre esta discriminación típicamente peninsular.

acusado confiesa, no tiene necesidad de abogado defensor. Si no quiere confesar, se le conminará tres veces a que lo haga. Luego, si persiste en sus denegaciones, el inquisidor le asignará de oficio un abogado juramentado ante el tribunal. El acusado se comunicará con él en presencia del inquisidor. En cuanto al abogado, prestará juramento —aunque ya esté juramentado— ante el inquisidor de defender bien al acusado, de guardar el secreto de lo que vea y oiga. El papel del abogado es presionar al acusado para que confiese y se arrepienta, y solicitar la penitencia del crimen cometido.

Eimeric especifica que también se nombra un procurador. En las instrucciones de 1561, el Senado inquisitorial madrileño constata que, en asuntos inquisitoriales, el papel del procurador se ha hecho insignificante y sugiere que no se proceda a su nombramiento, salvo en casos especiales. Los abogados inquisitoriales se encargan de la procuración. Por el contrario, se nombrará siempre un curador, para todos los acusados menores de veinticinco años, que asista al menor para que diga o calle lo que sin duda diría o callaría si tuviera más edad y fuera, en consecuencia, más capaz de pensar en su propio interés.¹⁴ El curador no será un funcionario del Santo Oficio, pero puede serlo el abogado del acusado y, en todo caso, será una persona proba, seria, fiel y de buena conducta.

Recordemos una vez más, a propósito de la anotación en las actas del nombre de los delatores y de la defensa, que esto ya no se plantea. Pero hay que subrayar que, hasta la fecha, todos los que han escrito sobre el tema han observado escrupulosamente la doctrina de Eimeric.

Para finalizar añadiremos que a la lista de testimonios recusables, los concilios de Narbona y de Béziers añaden los de los conspiradores.¹⁵

14. Por su propio interés, «espiritual» naturalmente, ya que el curador puede ser el abogado, y acabamos de saber en qué consiste el papel del abogado en los procesos inquisitoriales.

15. Ya hemos hablado en el prólogo del papel político-social de la institución inquisitorial desde sus comienzos.

Las seis maneras de ocultar al acusado el nombre de los delatores. Cómo evitar la recusación por enemistad mortal

El obispo y el inquisidor considerarán con sumo cuidado cada una de las maneras siguientes para presentar el acta de acusación sin revelar el nombre de los acusadores o delatores.

1. Se confecciona para el acusado una copia totalmente manipulada del acta de acusación, de forma que en ella se atribuyan al primer delator las delaciones del sexto, al penúltimo las del tercero, etc. De este modo el acusado no sabe quién depone contra él, ni quién le acusa de qué. Es un método que no parece favorecer mucho al denunciado, pero que ciertamente causa perjuicio al delator. Además el denunciado no sabrá quién declara en su favor, quién en contra, ni de qué, corriendo el riesgo de atribuir todos los nombres a la misma enemistad y considerar a cada uno de ellos como enemigo.
2. En la copia que se entrega al acusado, se mezclarán a los nombres auténticos de los delatores nombres elegidos al azar de personas que nunca han testificado contra él. Entonces el denunciado puede protestar y enfrentarse a unos y otros sin saber realmente quién ha declarado en contra de él.

Es un método tan peligroso o más que el anterior, pues la cólera del acusado puede volverse contra los que han declarado en favor suyo o contra él, pero de veras.

3. Al final del interrogatorio del acusado y antes de entregarle copia del acta de acusación, se le preguntará si tiene enemigos mortales que, sin temor de Dios, no dudarían en acusarle del delito de herejía. Sorprendido, de improviso, y sin saber que ya han depuesto contra él, responde que no tiene tales enemigos o, si dice que los tiene, no nombra precisamente a los que le han denunciado.

Es un buen método, muy prudente. Sin haber pedido defensa, sin conocer a sus delatores, el acusado responde sin cuidado y sin riesgo para los delatores. Sin embargo, no puede negarse que este método perjudica al acusado.

4. Al final del interrogatorio, antes de que se asigne un defensor al acusado, se le preguntará sobre los testigos cuyas deposiciones hayan sido más graves, en los siguientes términos: «¿Conoces a fulano?» El acusado responderá sí o no. Si dice que no, ya no podrá recusar a ese testigo por medio de su defensor, so pretexto de enemistad mortal: ¿no acaba de decir bajo juramento que no conoce al testigo? Si responde afirmativamente, se le preguntará si ha visto u oído alguna vez al delator decir o hacer algo contra la fe. Si responde que sí, se le preguntará si es amigo o enemigo, y si responde que es amigo, ya no podrá recusar al delator con el pretexto de enemistad mortal. Pero si responde negativamente, se le pregunta igualmente si es amigo o enemigo. Dirá que es amigo pues, si no, ¿cómo sabría lo que el delator ha dicho o no ha dicho, ha hecho o no? Y la defensa no podrá recusar el testimonio. Se procederá de igual modo con cada uno de los testigos.

Este método es aún más fino y más sagaz que el anterior; por ello se emplea con los acusados especialmente astutos.

5. Se ha entregado al acusado la copia del acta, sin nombres. El acusado al ver los cargos trata de imaginar quién le ha denunciado; cita nombres de personas que dice son enemigos mortales, dando los motivos de la enemistad. Una vez hecho esto, el inquisidor comprueba si el acusado ha acertado. Si así es, considera y sopesa las causas de enemistad. Si las juzga insuficientes, no las toma en consideración. En caso contrario, interroga en secreto a los testigos y si no alegan pruebas válidas, los recusa.

Este procedimiento se aplicará en presencia de expertos. Es el más corriente.

6. Se entrega la copia del acta sin los nombres de los testigos de la defensa ni de los delatores. Se designa un abogado defensor. El acusado alega la enemistad mortal que le tienen muchas personas; da sus nombres y explica los motivos de la enemistad. El inquisidor y el obispo mandan leer en sesión secreta las declaraciones del acusado y sus acusaciones a todos los testigos, después que éstos hayan jurado no revelar nada de esta sesión so pena de excomunión. En presencia de teólogos y juristas se evaluará la intensidad

de las enemistades. El delator en cuestión, del que se demuestre que nutre una enemistad mortal contra el acusado será recusado. Si la enemistad no es mortal, se tendrán en cuenta delación y testimonios. Para este consejo secreto se elegirá a tres personas, de las cuales dos al menos pertenecan al clero parroquial, pudiendo ser la tercera un laico piadoso que conozca al delator y pueda testimoniar sobre la existencia o no de esa enemistad. Los testimonios de estas tres personas serán muy importantes para la aplicación de la sentencia.

Es el procedimiento que yo he adoptado casi siempre y no recuerdo que me haya fallado, al contrario, gracias a él, siempre he logrado establecer la verdad en los procesos.

XVI. Una norma de sentido común debe siempre presidir la elección de una u otra argucia: la salvaguardia del delator. Es de importancia capital ya que sin ella difícilmente alguien se atrevería a declarar en contra de los herejes, ni osaría denunciarlos. Por el contrario, se puede fácilmente imaginar el perjuicio que causaría para el sostén de la fe en el pueblo. Precisamente, teniendo esto en cuenta en la primera instrucción de Sevilla, está explícitamente previsto que, cuando haya que enseñar las deposiciones de los testigos, nunca se entregue el original, sino una copia en la que se hayan suprimido todos los detalles que, por poco que fuese, servirían para identificar a los testigos o a los delatores. En estas copias, no se debe hacer, por ejemplo, mención alguna del día o de la hora en que se cometió el delito, ni de cualquier otra circunstancia susceptible, a criterio del inquisidor, de orientar al acusado. En realidad, ya en el concilio de Béziers se adoptaron disposiciones similares.

32. Recusación del inquisidor

La recusación del juez inquisitorial (el inquisidor o el obispo) por parte del acusado puede ser justa, o injusta e inoperante.

Es justa si el inquisidor ha negado al acusado la pre-

sencia de un defensor o la asistencia de un abogado. En este caso, como en cualquier otro, el inquisidor considerará el motivo de la recusación. Si considera que ha transgredido el derecho y la justicia en detrimento del acusado (negándole, por ejemplo, el beneficio de la defensa), resolverá el asunto de uno de los dos modos siguientes:

1. Cuando vea que el acusado se dispone a recusarle, se apresurará a delegar a otro sus poderes antes de que llegue la recusación. De este modo quedará nula y sin efecto.
2. Si recibe la recusación y está fundamentada, el inquisidor reanudará el proceso en la fase en que haya quedado antes de la falta sobre la que el acusado había fundado la recusación, diciendo: «Reanudo el proceso en la fase en que quedó cuando fulano pidió la presencia de un defensor (por ejemplo). Acepto su demanda, accedo a la presencia de defensa. Le asigno por abogado y por procurador a Fulano y a Mengano, como me ha pedido.» Eliminado de este modo el motivo de recusación, ya no hay recusación posible.

Pero en el caso en que el acusado recusara al inquisidor, so pretexto de que le guarda enemistad (porque ya ha «procesado» a tal o a cual de su familia, por ejemplo), no hay recusación efectiva. Se someterá el asunto al juicio de dos árbitros (elegido uno por el acusado y el otro por el inquisidor) para que examinen si hay fundamento de «enemistad». Los dos árbitros buscarán como adjunto a una tercera persona. Dispondrán de ocho días para dirimir; después de este plazo su opinión será considerada nula y el juez inquisitorial se declarará competente. Pero si manifiestan a tiempo que hay que recusar al juez inquisitorial, éste quedará recusado y no podrá delegar sus poderes. En tal caso, el obispo y el inquisidor no pueden pronunciar sentencia y hay que recurrir al papa; salvo que el inquisidor crea que puede continuar asumiendo sus funciones con el obispo a pesar de la recusación.

XVI. Se entiende por «recusación» el rechazo interpuesto canónicamente contra el juez por sospecha grave contra él.

Por el contrario, se entiende por «apelación» la anulación de la sentencia considerada injusta dictada por un juez, acudiendo a un juez de instancia superior. Muchos

doctores consideran que el inquisidor no puede ser recusado, dado que no se elige para el cargo de inquisidor más que a hombres de una seriedad, equidad y prudencia ejemplares. Sin embargo, otros doctores aceptan el principio de la posibilidad de impugnación. A esta opinión se une el Senado inquisitorial de Madrid, incorporándola al capítulo 32 de las instrucciones de 1561. Aceptemos, pues, con Eimeric que puede impugnarse el inquisidor. Con ello el tribunal inquisitorial ganará su prestigio y ganará respeto. Pero examinemos ahora cuáles pueden ser las causas legítimas de recusación y cómo se «procede» cuando se cumplan tales condiciones. Es sencillo: según los doctores, sólo la conspiración y la enemistad mortal justifican la recusación.

Yo no apruebo ni desapruuebo los dos métodos propuestos por Eimeric para resolver el caso de recusación, pues me parece que corresponden más al procedimiento de apelación que al de la recusación. El procedimiento de doble arbitraje no me parece bueno, pues no sirve más que para arrastrar las cosas e incitar al acusado a recusar siempre, a tiempo y a destiempo. Es al Senado supremo de la Inquisición al que hay que trasladar la demanda de recusación, él es el competente y el que recusa o confirma.

Precisemos que, contrariamente a lo que parece decir Eimeric en el párrafo 2 — a propósito de abogados y procuradores — el inquisidor tiene absoluta libertad para nombrar un abogado y un procurador distintos de los que pida el acusado.

Finalmente, el plazo de reflexión de ocho días de que se habló, sólo puede citarse como ejemplo, y no cabe estatuir jurídicamente la duración del plazo.

33. *Apelación al papa*

En ciertos casos el acusado puede apelar al papa. Se tendrá o no en cuenta esta apelación con arreglo a las circunstancias y a las motivaciones.

La apelación es justa si el inquisidor ha transgredido la ley durante el proceso (negativa a designar defensa, apli-

cación de tortura sin avisar al obispo). En tal caso, al acusado no le queda sino apelar al papa. El inquisidor, sin temor y sin la menor preocupación, hará que el acusado establezca una copia del texto de la apelación. El inquisidor no se apresura, no se precipita: dispone de dos días para acusar recibo de la apelación. Luego dispone de otros treinta días para presentar el juicio apostólico. Y aunque pueda —si es muy experto en la materia— presentar tal o cual juicio apostólico de tal o cual índole, actuará prudentemente esperando 10, 15, 20 ó 25 días antes de dar la respuesta. El inquisidor cuenta también con poder para prorrogar el plazo de la respuesta. Durante todo ese tiempo, considerará a fondo los términos de la apelación. Si llega a la conclusión de que es justificada, elimina sus causas, reanuda el proceso en la fase en que se hallara cuando se cometió la falta que justificó la apelación y prosigue normalmente, pues, una vez suprimida la causa de la apelación, ésta es nula.

Sin embargo, que el inquisidor tenga cuidado con el tipo de daño de que se le acusa. Si los daños son reparables (falta de defensa, proyecto de tortura sin acuerdo episcopal), el inquisidor procederá como acabamos de señalar. Pero hay daños irreparables. Por ejemplo, el acusado ya ha sido torturado y presenta la apelación después de la tortura. O bien ya se han quemado unos libros, etc.; en tales casos el inquisidor no puede reanudar el proceso en donde lo había interrumpido para aceptar la apelación!

Por lo tanto, que el inquisidor utilice el lapso de tiempo previsto para responder a la apelación (treinta días). Para hacer prueba de buena voluntad, citará al acusado a los quince o a los veinte días para comunicarle la respuesta apostólica. Si es necesario, que prolongue el plazo, en cuyo caso, el inquisidor dirá, por ejemplo, que ha tenido que ocuparse de otros procesos y se ha visto obligado a desatender temporalmente el asunto de la apelación.

El inquisidor no citará al acusado a comparecer para dar una respuesta «afirmativa» o «negativa», pues tiene que darse tiempo para juzgar, durante el plazo de rigor, si va a exhibir una respuesta favorable o desfavorable: se citará al acusado en un lugar determinado, un día y a una

hora precisos para dar la respuesta, sin ninguna otra indicación. El inquisidor sagaz y prudente que haya decidido mantener en la cárcel al acusado mientras llega la respuesta a la apelación, tendrá buen cuidado de citar al acusado teniendo en cuenta su situación de preso.

El inquisidor no tiene por qué modificar en absoluto la situación del acusado entre el día en que éste cursa la apelación y el día de la respuesta. Durante todo ese tiempo permanecerá en la misma situación en que se encontraba en el momento de la apelación: en la cárcel si estaba preso, libre si estaba libre. Durante este período no se le torturará.

Si se trata de un acusado que apela a tiempo y a des-tiempo, por el menor pretexto (porque se le deja preso, porque se le niega la libertad bajo fianza, qué sé yo), el inquisidor arreglará el asunto enseñándole al cabo de dos o tres días una respuesta negativa a la apelación, es decir una denegación.

El contenido de una respuesta positiva a la apelación es el siguiente:

El inquisidor hace valer que ha actuado conforme a la ley. A continuación se recusán, una por una, las acusaciones contenidas en el texto de apelación. De ello se sigue que el inquisidor no ha transgredido el derecho y no ha dado pretexto para apelar, sino que el acusado ha apelado por miedo a la justicia, de manera que la apelación es nula. Sin embargo, por respeto a la Sede apostólica a la que va dirigida la apelación, el inquisidor dice que admite la apelación y que la transmite, junto con el expediente completo, a N.S. el papa. En consecuencia, cita al acusado a que comparezca, bien vigilado, en la Curia romana ante N.S. el papa."

Si entre tanto ha habido que juzgar otros asuntos correspondientes al mismo acusado, el inquisidor se dará a ello, como es normal, pues la apelación interpuesta no puede bloquear otro procedimiento contra el mismo acusado.

XVI. Una respuesta apostólica positiva nunca debe considerarse una sentencia definitiva, pues esto exculparía al

acusado. ¡La apelación no se ha inventado para proteger la iniquidad (*non ad defensionem iniquitatis fuit institutum*)! De acuerdo con las instrucciones del Senado inquisitorial de Madrid, fechadas en 1561, no hay motivo para postergar las torturas a causa de la apelación, si los indicios las justifican suficientemente.

34. Actuar de prisa

Yo, fray Nicolau Eimeric, dominico, inquisidor de Aragón, que durante años he sufrido mil penurias, gastado mucho dinero, sufrido muchas contrariedades para obtener en la Curia romana condenas de herejes; yo, experto en los métodos de esa Curia, aconsejo a todos los inquisidores que no lleven personalmente los asuntos a la Curia, si no cuentan en ella con relaciones capaces de intervenir para que los asuntos se despachen deprisa. Que envíen el expediente completo y que eviten comparecer en persona. Si se ven obligados a ello, que en sus respuestas se ciñan al contenido del expediente, estrictamente; de este modo evitarán muchos sinsabores y muchos gastos. Les aconsejo no perder el tiempo en la Curia, pues ¡la Iglesia tiene mucho que perder con la ausencia de los inquisidores de sus regiones y nada que ganar con su presencia en Roma. Cuando el inquisidor se aleja de la región que le ha sido designada, renacen las herejías y errores contra los que luchaba. Los obispos, ocupados en otros asuntos espirituales y temporales, no pueden proseguir el combate. Los comisarios inquisitoriales vacilan en hacerse cargo de los trabajos, riesgos y gastos a que debe enfrentarse el titular y no son objeto de tanto respeto y temor como los titulares. En cuanto a los herejes, se aprovechan de estas ausencias y de la lentitud, se endurecen y, sabiendo que la apelación puede significar la ausencia del inquisidor, recurren a ella cuando les capturan para ganar tiempo y seguir favoreciendo a la herejía. Los otros inquisidores, al conocer las fatigas de sus colegas, reducen su celo, por temor a tener que emprender también ellos viaje a la Curia romana, afrontar gastos considerables y padecer las mismas desazones; se apaga su

celo por la fe y contra la herejía y llegan a descuidar sus obligaciones en gran detrimento de la Iglesia de Dios.

XVI. Hoy no existe necesidad de desplazarse a la Curia romana. El Senado inquisitorial, o el inquisidor general, o el nuncio apostólico —según el país— se encargan de tramitar todos los enojosos asuntos de apelación.

35. Evasión del denunciado

El responsable de este último impedimento a la prosecución ordinaria de un proceso inquisitorial puede ser el propio acusado u otra persona.

XVI. El evadido se convierte, por efecto de la evasión, en proscrito, y como tal, puede ajusticiarle no sólo el juez sino cualquiera. Esto es de fácil explicación: el proscrito ha contravenido las leyes papales o las leyes imperiales, o las dos. Por eso se encuentra en guerra declarada. Y con mayor motivo el hereje evadido y proscrito puede ser legítimamente desposeído de sus bienes por cualquier cristiano.

Dicho esto, es más prudente reservar en la práctica el procedimiento de la expoliación a las autoridades de la Iglesia o del Estado (*satis esse tutum, ut hoc fiat auctoritate ecclesiae vel principis*).

H. Veredictos y sentencias — Fin de los procesos

XVI. Esta parte del *Manual* es de primordial importancia. Es admirable que Eimeric logre resumir en un número preciso de capítulos las diversas formas posibles de culminación de los procesos de herejía. Ignoro en qué autor Eimeric ha podido inspirarse directamente para esta parte de su *Manual*. Por el contrario, compruebo que el autor ha utilizado la jurisprudencia establecida en los concilios de Toulouse, Béziers y Narbona y los consejos de

Gui Foucoi, ajustándose totalmente a ellos. No veo que exista ningún autor anterior a Eimeric que haya logrado semejante trabajo de recopilación. Y, en el extremo opuesto, advierto que toda esta parte sobre las trece maneras de terminar un proceso ha sido copiada, a veces al pie de la letra, por otros autores posteriores a Eimeric. Citaré a Jacob Sprenger y su *Malleus maleficarum*, que en la tercera parte (preguntas 23-34) de su libro transcribe esta parte, y el Tabiensis que se limita a resumirla en su *Repertorium inquisitorum*. Más próximos a nosotros, el reverendo Hubert Locato sigue fielmente a Eimeric en su obra *De formulis in Sancto Inquisitionis Officio agendis*. Recuerdo todo esto en honor a la verdad. Muchos doctores no se creen obligados a citar los autores que siguen o que utilizan y sería mejor que no lo callaran. En el caso que nos ocupa, la referencia explícita a Eimeric conferiría más solidez y peso a sus propias argumentaciones.

Introducción

Hemos hablado de los principios de los procesos inquisitoriales y de los procesos mismos. Ahora nos queda por hablar de los veredictos y de las sentencias.

Llamaremos a esta parte la del fin del proceso y señalaremos que todo proceso inquisitorial acaba según una de las trece maneras que siguen. Tras examinar las actas del acusado y de sus explicaciones, y teniendo en cuenta la opinión de los expertos, resultará:

1. Que el acusado debe ser absuelto y declarado absolutamente limpio de herejía;
2. O bien que sólo es «difamado de herejía» en sentido general;
3. O bien que debe someterse a preguntas y a torturas;
4. O bien que es levemente sospechoso de herejía;
5. O bien que es fuertemente sospechoso de herejía;
6. O bien que es gravemente sospechoso de herejía;
7. O bien que es difamado y sospecho;
8. O bien que había confesado y hecho penitencia y no era relapso;

9. O bien que había confesado y purgado, pero es relapso;
10. O bien que había confesado y no había purgado y que no es realmente relapso;
11. O bien que había confesado y no había purgado, pero es relapso;
12. O bien que no ha confesado, pero ha sido convicto de herejía por testigos válidos, y judicialmente;
13. O bien que es convicto de herejía, pero se halla en rebeldía o es contumaz.

Estos trece tipos de veredicto valen perfectamente para todos aquellos que actualmente defienden, protegen o favorecen a los herejes.

Primer veredicto: absolución

Primer tipo de final de proceso: el acusado de herejía tras sufrir un proceso ordinario, y una vez oídos los consejos de los expertos, aparece totalmente libre del delito de herejía. Es el caso del acusado que no ha sido convicto de herejía ni por sus propias declaraciones, ni por testimonio de los hechos, ni por las deposiciones legítimas de testigos, y que además no resulta sospecho ni difamado del crimen de que se le acusaba.

En tal caso se procede del siguiente modo: el inquisidor o el obispo (o ambos, aunque no tengan que actuar conjuntamente cuando hay absolución) entregan al acusado una sentencia absolutoria con el siguiente contenido:

«Nos, fray N., de la orden de predicadores, inquisidor, etc.: Visto que tú, Fulano, con domicilio en..., diócesis de..., has sido objeto de una acusación de herejía en los siguientes términos, etc.;

Visto que estos hechos, por su naturaleza, requerían nuestra atención y vigilancia;

Hemos investigado sobre lo que se te reprochaba para saber la verdad, y para ello hemos recibido y examinado a testigos, te hemos concedido la asistencia de un defensor, hemos hecho todo lo

que convenía hacer con arreglo a las disposiciones canónicas;

Visto que hemos examinado todo esto y a tal propósito hemos solicitado la opinión de juristas y teólogos;

Asentados en nuestro tribunal, conforme a nuestra función de juez, con la vista fija únicamente en Dios y en el interés de la verdad, sobre los santos Evangelios que tenemos delante para que nuestro juicio emane del rostro de Dios y que nuestros ojos vean la verdad,

Pronunciamos nuestra sentencia definitiva del siguiente modo.

Habiendo invocado el nombre de Cristo,

No habiendo hallado —en cuanto hemos visto y oído, en todo lo relativo a esta causa— nada que haya probado legítimamente algo por lo que habías sido «denunciado», decimos, declaramos y resolutoriamente definimos que no hay y que no ha habido nada contra ti que pueda dar pie a tenerte por hereje, ni por sospechoso de herejía,

Por tal motivo te liberamos mediante esta sentencia del juicio inquisitorial.

Dado en tal lugar, etc.»

El inquisidor pondrá cuidado en no declarar en la sentencia absolutoria que el denunciado es inocente o exento, y precisará explícitamente que no se ha probado legítimamente nada contra él; de forma que si, más tarde, compareciere de nuevo ante el tribunal y fuera convicto de algún delito, se le pueda condenar sin ningún impedimento a pesar de la sentencia absolutoria.

XVI. Si leemos bien los términos, parecería que Eimeric prevé que en el texto de la sentencia absolutoria figuren los cargos y las circunstancias. Yo no creo que sea muy conforme al derecho, ya que no hay pruebas y que, en definitiva, el acusado queda libre; me parece más conveniente no precisar los cargos y leer públicamente la sentencia absolutoria, esté vivo o difunto su beneficiario. Tal

es la práctica que encuentro incorporada a las instrucciones madrileñas de 1561.

Además, Eimeric señala que se ponga cuidado en no declarar en la sentencia «inocente o exento» al acusado, mas de acuerdo con lo que el propio Eimeric prevé a propósito del duodécimo veredicto, la sentencia definitiva declarará inocente y exento al acusado liberado que haya sido víctima de la malevolencia de los testigos (testigos que, arrepentidos, serían expresamente acusados de falso testimonio. Aunque hay que hacer constar que es difícil creer que se dé en la práctica tal mudanza por parte de los testigos).

Segundo veredicto: expiación o purgación canónica

Precisamos aquí cómo conviene terminar el proceso de aquel que, en su ciudad o en su región, tiene reputación de hereje, pero no se le ha podido probar suficientemente el delito ni por confesiones, ni por la materialidad de hechos, ni por deposiciones de testigos. En tal caso sólo se cuenta con la difamación.

Entonces no se puede pronunciar sentencia definitiva, ni absolutoria ni condenatoria. Por ello, el inquisidor y el obispo, juntos, promulgarán una sentencia con el contenido siguiente:

«Nos, N., por la misericordia divina obispo de..., y Nos, N., dominico, inquisidor, etc.

Considerando que resulta del proceso que te hemos seguido, a ti, Fulano, etc. que nos fuiste denunciado por herejía y, en particular, etc., que no hemos obtenido tu confesión y que no hemos podido declararte convicto del delito de que se te acusa, ni de otros, pero resulta que de veras eres «difamado» de herejía por los buenos y los malos de tal ciudad, de tal diócesis;

Te imponemos, conforme al derecho, una purgación canónica en expiación de tu infamia.

Te asignamos a que comparezcas personalmente

te para expiar tal día de tal mes, a tal hora. Los «coexpiadores» que te acompañen han de ser de una integridad de vida y fe notoria, han de conocer tus costumbres y tu vida, y, en especial, tu pasado. Y te significamos que si desfalleces en tu purgación, te tendremos por convicto de herejía, conforme a lo establecido canónicamente.»

Conviene precisar que la expiación se hace ante siete, diez, veinte o treinta (menos en ciertos casos, más en otros) «coexpiadores», que serán de igual rango que el difamado: religiosos si es religioso, sacerdotes si es sacerdote, soldado si es soldado, etc. Todos tienen que ser capaces de prestar testimonio sobre la fe actual y pasada del difamado.

Si el «difamado» no puede expiar, se le excomulga. Y si permanece un año excomulgado, se le condena por hereje.

Si quiere expiar, pero no consigue reunir el número de «coexpiadores» prescrito por el inquisidor, *ipso facto* resulta convicto de herejía y se le condena por hereje.

Sin embargo, en ciertos casos los «coexpiadores» pueden ser de posición inferior a la del difamado; por ejemplo, en el caso de un obispo «difamado» los «coexpiadores» pueden ser abades o simples sacerdotes; si el difamado es rey, sus coexpiadores pueden ser nobles, caballeros, etc.

La purgación canónica

El día que se fije para la purgación canónica del difamado, éste comparecerá personalmente con sus «coexpiadores» ante el obispo o el inquisidor. El difamado pondrá su mano sobre el libro de los Evangelios y dirá: «Juro por los santos Evangelios no haber nunca adherido, ni creído en esta herejía (nombra aquella por la que es difamado). Juro no haberla nunca enseñado, ni adherir a ella, ni creer en ella.» Jura así no tener nada que ver con la herejía objeto de la difamación.

Después de esto los «coexpiadores» dirán, por turno, con

la mano sobre los Evangelios: «Juro por los santos Evangelios que creo lo que Fulano acaba de jurar.»

Y con esto se cumple la purgación canónica.

La purgación canónica debe hacerse en la localidad en que circula la difamación. Se repetirá en todas y cada una de las regiones en que el mismo individuo haya sido o sea aún objeto de rumores.

Al difamado que una vez «purgado» cae más tarde en la herejía que haya expiado, se le considera relapso y, como tal, se le entregá al brazo secular."

XVI. ¿El que haya tenido que sufrir una purgación canónica, viene por ello a ser inepto para cualquier oficio o beneficio eclesiástico? Según ciertos doctores la ineptitud es la regla. Otros pretenden que la purgación no tiene por qué causar la revocación de un beneficio, sino únicamente la incapacidad de ascenso.

Tercer veredicto: la cuestión "

Se aplica la cuestión de tormento al denunciado que no confiesa y al que no se ha podido declarar convicto de herejía durante el proceso. Si el acusado no confiesa nada bajo tortura, se le considerará inocente. El acusado que, objeto de denuncia, no confiesa durante el interrogatorio o que no resulta convicto ni por la evidencia de los hechos ni por los testimonios válidos, aquel sobre el que no pesan indicios suficientemente claros para que se le pueda exigir una abjuración, pero varía en sus respuestas, ése será torturado. También lo será aquel contra el cual existen indicios suficientes para exigir una abjuración. La forma del veredicto de tortura es la siguiente:

17. Lo que demuestra sin equívocos que, a pesar de todas estas precauciones teóricas, el simple rumor adquiere «retrospectivamente» el valor, no sólo de sospecha violenta, sino de herejía manifiesta, por las buenas. Recuérdese la definición propuesta anteriormente del concepto de «prueba evidente».

18. El asunto de la tortura es objeto de amplios comentarios también en la tercera parte del *Manual*, pregunta 28, p. 241.

«Nos, inquisidor, etc., considerando el proceso que te seguimos, considerando que varías en tus respuestas y que existen contra ti indicios suficientes para someterte a tortura; para que la verdad salga de tu propia boca y no ofendas más los oídos de tus jueces, declaramos, juzgamos y decidimos que tal día, a tal hora, seas sometido a tortura.»

Instrucción perfectamente detallada sobre la cuestión

Si el acusado varía en sus respuestas, si además existen indicios contra él, figurarán ambas cosas en la sentencia como se ha señalado anteriormente. Si sólo hay variación en las respuestas y no existen indicios, o hay indicios sin variación de respuestas, se tendrá en cuenta en la relación de la sentencia.

El inquisidor no debe mostrarse muy apresurado en aplicar la tortura, pues sólo se recurre a ella a falta de otras pruebas, y corresponde al inquisidor establecerlas. Pero si no las encuentra y considera que hay probabilidades de culpabilidad del denunciado y que es probable también que no confiese por miedo, permitirá que le visiten familiares y amigos para que le convenzan y confiese. Las incomodidades de la cárcel, la reflexión, la exhortación frecuente de personas de bien, muchas veces predisponen a los acusados a confesar.

Pero si no se logra nada y el inquisidor y el obispo creen con toda buena fe que el acusado les oculta la verdad, entonces que le manden torturar moderadamente y sin derramamiento de sangre, teniendo siempre en cuenta que los tormentos son engañosos e ineficaces (*scientes quod quaestiones sunt fallaces et inefficaces*). Hay personas tan débiles de espíritu que confiesan todo a la menor tortura, incluso lo que no han cometido. Otras, son tan tozudas que no dicen nada a pesar de las torturas a que se les somete. Los hay que ya han sido torturados; éstos aguantan mejor que nadie el tormento pues en seguida tensan los miembros y los endurecen; pero otros salen muy debilitados de las primeras torturas y son incapaces de

aguantar otras. Están los embrujados, que, por efecto de sortilegios que utilizan bajo la tortura, se hacen casi insensibles: éstos morirán antes que confesar.

Una vez dictada la sentencia, los ayudantes del inquisidor se disponen a ejecutarla. Durante la preparación del suplicio, el obispo y el inquisidor, por sí mismos o por boca de un creyente ferviente, presionan al acusado a que confiese espontáneamente. Si el acusado no lo hace, mandan a los verdugos que le quite las ropas, lo que harán en seguida pero sin alborozo, como si experimentasen turbación. Le exhortarán a que confiese mientras los verdugos le desnudan. Si aún se resiste, le conducirán aparte, totalmente desnudo, y los buenos creyentes le exhortarán repetidas veces. Mientras le exhortan le dirán que si confiesa no le matarán con tal de que prometa no cometer más delitos. Muchos confesarían la verdad si no se hallaran atenazados por el miedo a la muerte, he tenido no pocas experiencias de ello; muchos confesarían si se les prometiera salvar su vida. Por lo tanto que el inquisidor y el obispo se lo prometan, pues podrán mantener su palabra (salvo si se trata de un relapso, en cuyo caso no se prometerá nada).

Si no se avanza con estos medios, y las promesas resultaran ineficaces, se ejecuta la sentencia y se tortura al acusado en la forma tradicional, sin buscar nuevos suplicios ni inventar otros más refinados: se aplican unos más débiles o más fuertes según la gravedad del delito. Mientras se tortura de este modo al acusado, se le interroga sobre los artículos menos graves al principio, luego sobre los más graves, pues confiesan más fácilmente las faltas leves que las graves. Mientras tanto, el notario anota los tormentos, las preguntas y las respuestas. Si después de haber sido convenientemente (*decenter*) torturado no confiesa, se le enseñará los instrumentos de otro tipo de tormento diciéndole que tendrá que sufrirlos si no confiesa.

Si no se consigue nada ni siquiera con eso, se proseguirá la tortura al día siguiente y al otro, si es necesario (pero no se «reemprenderán» las torturas, pues no se pueden «reemprender» si no se dispone de nuevos indicios

contra el acusado: Si no se da esta circunstancia, está prohibido «reemprenderlas», aunque no «proseguirlas».

Una vez que se ha sometido al acusado a todas las torturas previstas y sigue sin confesar, no se le molesta más y se le deja en libertad. Y si pide que se dicte una sentencia no se le puede negar. Se dictará en los siguientes términos: tras examen meticulado de su expediente, no se ha encontrado nada legítimamente probado contra él respecto al delito de que había sido acusado, continuando con los términos previstos para la sentencia absolutoria.

Al que confiese bajo tormento el notario tomará nota de sus confesiones. Después de la tortura se le conducirá a un lugar en el que no exista indicio alguno de tortura. Allí se le leerán las declaraciones que haya hecho bajo tortura y se proseguirán los interrogatorios hasta lograr por su propia boca toda la verdad. Si no confirma sus declaraciones o en ese momento niega haber confesado bajo tormento, y aún no ha sufrido todos los suplicios previstos, se seguirá torturándole sin «reemprender» los tormentos. Pero si ya se le ha sometido a todos los tormentos, será liberado. Y si insiste e insiste en que le entreguen una sentencia, se le dará como en el caso anterior.

Si, por el contrario, mantiene las declaraciones hechas bajo tortura, reconoce su delito y solicita el perdón de la Iglesia, se le considerará convicto de herejía y arrepentido. Entonces se le condenará a las penas previstas para los convictos y arrepentidos de las que se trata en el octavo tipo de sentencia.

Si, tras la tortura, mantiene las declaraciones hechas bajo tortura, pero no solicita el perdón y no es relapso, se le entregará al brazo secular para que le ejecuten (como en el décimo tipo de veredicto). Si es relapso, se le condenará del modo expuesto en el undécimo tipo de veredicto.

XVI. Hay que señalar que el inquisidor no debe mostrar prisa en llegar a la tortura, pues los indicios por los que se llega a la tortura son, por definición, arbitrarios. Por lo tanto los inquisidores evitarán recurrir continuamente a ella.

¿Qué decir de esos embrujados, insensibles al dolor, de

que habla Eimeric? No creáis que Eimeric habla de ello a la ligera. Paul Grilland, que fue un juez muy severo en asuntos criminales, en su *Traité de la question et de la torture*, también lo menciona. Hyppolite Marsilien también habla de ello. Para sus sortilegios, estos embrujados suelen utilizar palabras y oraciones de los salmos de David u otras partes de la Sagrada Escritura que escribían en sus procedimientos supersticiosos en trozos de pergamino crudo que ellos llaman «papel virgen», mezclando a veces nombres de ángeles desconocidos. Nosotros hemos visto el año pasado un trozo de este tipo de pergamino que se le había «retirado» a un pobre hombre (*vili homini*) mientras le llevaban a la cárcel, y en él había pintados unos círculos y unas curiosas figuras producto de la superstición. Ocultan esto en un lugar secreto de su cuerpo para hacerse insensibles a la tortura. ¿Qué hacer contra estos fraudes y encantamientos? No lo sé. Sin embargo, convendría desnudar completamente a los que van a ser conducidos a la tortura.

Un asunto que merece particular atención es el de la existencia o no de categorías de personas no torturables en virtud de cierto privilegio. Efectivamente, con frecuencia se alega que ciertas personas no pueden ser sometidas a tortura —los soldados, los caballeros, los notables— y que hay que limitarse a aterrorizarlos, enseñándoles los instrumentos de tortura y amenazándoles con utilizarlos. Pero es un derecho que no vale en asuntos de herejía, y ninguno de los que están exentos de tortura en relación con otros delitos lo están cuando hay delito de herejía. Por el contrario, cabe preguntarse si se puede torturar a los niños y a los viejos, debido a su fragilidad. Se les puede torturar, aunque con cierta moderación; se les apaleará o se les azotará. ¿Qué hay que hacer si el acusado al que hay que interrogar es una mujer encinta? No se la torturará ni aterrorizará, no vaya a ser que dé a luz o aborte. Se intentará arrancarle la confesión por otros me-

19. Bonito eufemismo para no hablar de una exploración de esos «lugares secretos» del cuerpo, ya que en realidad Eimeric es lo suficientemente explícito en cuanto la desnudez del que va camino del suplicio.

dios antes del parto. Después del parto ya no hay obstáculo para la tortura. El valor de las confesiones es absoluto si se han obtenido mediante amenaza de tortura o mostrando los instrumentos de tortura, y en estos casos se considerará que el acusado ha declarado voluntariamente pues no ha sido torturado. Igual sucede si se obtienen las confesiones cuando el acusado ya está desnudo y atado para ser sometido a tortura. Si el acusado confiesa durante la tortura, debe después ratificar la declaración, pues se ha obtenido por medio del dolor o del terror.

Se dice que se puede «reemprender» el suplicio si, durante la tortura, se obtienen nuevos indicios: hay que señalar que lo que dijese el acusado durante la tortura puede considerarse como nuevo indicio y que, en tal caso, es totalmente justo «reemprender» los suplicios. Y con mayor motivo si se han logrado por otros medios. Sin embargo, no hay que abusar de esta posibilidad de «reemprender» la tortura, no vaya a ser que el torturado entregue su alma durante los tormentos. Además, muchos acusados quedan tras las primeras sesiones en tal estado de fragilidad y de debilidad, que legítimamente cabe preguntarse si serán capaces de aguantar el resto sin riesgo de su cuerpo y de su alma. Que los jueces recuerden en esas circunstancias que no son verdugos y que la tortura es engañosa, como se ha dicho anteriormente.

Ahora hay que considerar en qué casos se puede «repetir» la tortura. Puede ser una pregunta muy vulgar, pero no deja de presentar gran interés. Indicaremos tres reglas.

Primera. — El acusado ha sido débil y blandamente torturado. En tal caso se pueden «repetir» los suplicios hasta que el acusado quede suficientemente torturado. Una vez conseguido, el notario levanta acta y los jueces mandan cesar la primera tortura precisando que van a ordenar repetir los suplicios. No es exactamente una «repetición», sino más bien una «continuación». No habrá verdadera «repetición» si no se «vuelve» a torturar a un acusado que ya haya sufrido todos los tipos de tormentos previstos y no ha confesado.

Segunda. — Algunos expertos piensan que no ha lugar a «repetir» los tormentos por el solo hecho de haber obte-

nido nuevos indicios. Hay que aprobar la opinión de los que piensan lo contrario, pues es lo que comúnmente se hace en la práctica. Sin embargo, no hay que olvidar que con frecuencia sucede que los acusados confiesan cualquier cosa durante las primeras sesiones de tortura. El inquisidor tiene, pues, que redoblar su perspicacia teniendo muy en cuenta el grado de malevolencia del acusado.

Tercera. — El acusado confiesa bajo tortura. Luego, cuando se le pide que ratifique la declaración, se retracta. En tal caso se «reemprenderá» toda la serie de tormentos, pues las confesiones obtenidas durante la primera serie constituyen precisamente el nuevo indicio necesario.

¡Pero todo esto se hará sin crueldad! No somos verdugos. Más adelante diremos cuántas veces se pueden «volver a empezar» las torturas.

Finalmente, ¿cuándo puede decirse que un acusado ha sido «torturado suficientemente»? Se dirá cuando sea evidente para los jueces y los expertos que ha sufrido, sin confesar, tormentos de una gravedad comparable a la gravedad de los indicios. En esas circunstancias se entenderá que ha expiado suficientemente los indicios con la tortura (*ut ergo intelligatur quando per torturam indicia sint purgata*).

¿Cómo ratifica el acusado las confesiones hechas bajo tortura? Tras la tortura el notario le pregunta: «¿Recuerdas lo que has confesado ayer o antes de ayer bajo tortura? Pues bien, repítelo ahora con toda libertad.» Y escribe la respuesta. Si el acusado no ratifica, como recordáis, se le somete otra vez a tortura.

¿Pero cuántas veces se pueden volver a aplicar toda la serie de torturas por no ratificación de declaraciones? No hay unanimidad de los doctores al respecto. Otros piensan que se puede repetir la serie entera —completándola, naturalmente— tres veces y más: Yo, personalmente, creo que habría exceso de crueldad y que no se debería pasar de dos series completas de tormentos. Se puede aplicar una tercera serie de suplicios al acusado que hubiera sido torturado con cierta blandura durante las dos primeras series. Si después de esto no se obtiene la ratificación de la

confesión sin tortura —o ninguna confesión— se libera al acusado como dice maravillosamente Eimeric.²⁰

Cuarto veredicto: abjuración por sospecha leve

La abjuración *de levi*²¹ debe hacerla aquel en quien el tribunal haya encontrado indicios débiles de herejía. Éste abjurará en público en la iglesia catedral, si fuera públicamente sospecho. En caso contrario, puede abjurar en el palacio episcopal o ante el capítulo del convento de los dominicos donde reside el inquisidor, o incluso en los apartamentos del obispo o del inquisidor.

Si la sospecha fuera pública se procederá del modo siguiente:

El inquisidor previene con suficiente antelación a todas las iglesias del lugar de que tal domingo pronunciará un sermón en tal iglesia y que todos deben acudir. Se levantará un catafalco en medio de la nave, frente al altar, y en él se colocará el acusado, de pie para que todos le vean, con la cabeza descubierta y bien vigilado. El sermón versará sobre la herejía de la que el acusado debe abjurar y el inquisidor explicará que el que se halla en el catafalco es sospechoso de esto o de aquello y que, en consecuencia, tiene que expiar estas sospechas abjurando *de levi*. Finalizado el sermón, se pone ante el abjurante el libro de los cuatro Evangelios y el abjurante lo toca con la mano y abjura.

Si, por ejemplo, se sospechaba de él que creía en la pobreza absoluta de Cristo y los apóstoles, dirá: «Juro que creo de todo corazón y que mi boca proclama que nuestro Señor J.C. y sus apóstoles, en este mundo, poseían bienes en común; que la Escritura lo dice, y que tenían derecho

20. Como se verá en la Tercera Parte, el editor romano es partidario de mantener la secuencia tradicional de cinco tipos de tormento, que constituyen cinco etapas en la progresión de la gravedad de la tortura. El sospechoso tiene derecho a un tipo de tormento por día. En el peor de los casos —o en el mejor ¡quién sabe!— al cabo de quince días de torturas cuando el acusado no haya confesado, se le consideraba «decentemente torturado» y se le podía poner en libertad.

21. Entiéndase: por sospecha leve.

a distribuir bienes, a venderlos y darlos.»²² El abjurante promete no adscribir nunca más a una herejía, diciendo que, en caso contrario, está dispuesto a sufrir las penas que le fueran impuestas. Terminará con estas palabras: «¡Que Dios y Sus Santos Evangelios me ayuden!»

La abjuración se hará en lengua vulgar para que todos la entiendan. Ulteriormente, la Inquisición se expresará en unos términos con el siguiente estilo:

«Hijo mío, acabas de expiar por abjuración la sospecha que legítimamente pesaba sobre ti. Ten cuidado de no volver a caer en el futuro, pues entonces serías relapso y, aunque no te entregásemos al brazo secular porque no fueses más que ligeramente sospechoso, se te impondrá una condena extremadamente grave. Cuida también de que, a partir de ahora, serías considerado por nada gravemente sospechoso y forzado a abjurar en consecuencia. Y después, si reincidieras dando de nuevo pretexto de sospecha, serías considerado relapso y, como tal, entregado al brazo secular para ser ejecutado.»

El procedimiento es el mismo si el acusado tiene que abjurar en el palacio episcopal.

Luego el inquisidor establece y lee la sentencia, precisando claramente el nombre y la dignidad del abjurante, e indicando que ha abjurado *de levi* y no *de vehementi* (olvidar esta precisión podría acarrear grave perjuicio al abjurante). Inmediatamente concede diez o veinte días de indulgencia a los que hayan escuchado el sermón y la abjuración, precisando que todos los que han colaborado en el asunto de abjuración han ganado tres años de indulgencia.

XVI. El que, tras abjurar *de vehementi* recayese en la herejía, sería considerado relapso, y como tal entregado al

22. Cf. *supra*, p. 67, nota 7.

brazo secular; no será tenido por relapso el que sólo haya abjurado *de levi*.

Se puede exigir la abjuración simple o solemne, según el procedimiento previsto por Eimeric, a partir de la edad de diez años y medio en el caso de los niños y de nueve años y medio en el de las niñas, es decir la edad a partir de la cual se considera a niños y niñas jurídicamente responsables de un delito. Es la opinión de muchos inquisidores. Personalmente me atengo a lo previsto por el concilio de Toulouse de 1229 ratificado por el concilio de Valladolid de 1388: el límite inferior de edad será de doce años para las niñas y catorce años los niños.²³

Conforme a lo establecido en el concilio de Narbona, la sentencia de abjuración *de levi*, con los cargos y las penitencias impuestas, se expondrá en público para que nadie la ignore. Si el abjurante sabe escribir, firmará el texto de abjuración.

Hay que precisar que los que después de la abjuración fueran condenados por la Inquisición a galeras (*quos ad poenas trirremium condemnarunt*), serán conducidos a cárceles civiles por las fuerzas civiles a las que se informará en detalle del contenido de la sentencia inquisitorial.

Finalmente, advertid que no se trata de penas sino de penitencias: no se pueden imponer penas al que era levemente sospechoso, sino únicamente penitencias, a guisa de remedios salutarios, y que serán determinadas según criterio con arreglo a la posición del sospechoso y la gravedad de la sospecha.

Quinto veredicto: abjuración por sospecha fuerte

Debe abjurar por sospecha fuerte aquel contra quien el tribunal no haya podido probar nada en concreto ni por medio de testigos ni por el examen de los hechos, aunque existan fuertes indicios que autoricen una sospecha fuerte.

Este sospecho debe abjurar de la herejía de que se le acu-

sa, de forma que se le trate como relapso y reincidente, es decir que sea ejecutado por el brazo secular. Abjurará en público o en secreto —como en el caso anterior— ante mucha gente o ante pocas personas con arreglo a la magnitud y al peso de la sospecha.

Si ha de abjurar en público, en una iglesia grande o en la catedral, se anunciará con suficiente anticipación, como en el caso anterior, añadiendo que no habrá otro sermón aquel día más que el del inquisidor y que los que lo escuchen ganarán las indulgencias acostumbradas. El día anterior se levantará un catafalco en medio de la iglesia y en él se colocará una silla para el abjurante. El día fijado el inquisidor pronuncia el sermón, y luego el notario, u otra persona, lee el acta en que figuran los cargos de sospecha grave. Una vez hecho esto, el inquisidor dice: «He ahí de lo que nos pareceis fuertemente sospechoso. Tienes que abjurar de esta herejía y expiarla.» Luego se colocan cerca de los ojos del abjurante los cuatro Evangelios y él los toca con la mano. Si sabe leer se le da el texto de la abjuración para que lo lea ante todo el pueblo. Si no sabe leer, la leen despacio un notario o un clérigo y el abjurante va repitiendo las palabras.

Modelo de abjuración de herejía en casos de sospecha fuerte

«Yo, Fulano, con domicilio en..., diócesis de..., citado personalmente ante vuestro tribunal, habiendo comparecido ante vos, monseñor obispo de..., y ante vos, fray Fulano, dominico:

Juro sobre los Santos Evangelios que toco con mi mano, creer de todo corazón y confesar todo lo que la santa fe católica y apostólica enseña, confiesa y proclama. Juro también creer de todo corazón y confesar (aquí se escribirá el artículo de la fe católica directamente opuesto a la herejía de que el abjurante es fuertemente sospechoso). Juro también y proclamo que nunca he dicho ni hecho, que no digo ni hago y nunca diré ni haré (aquí se escribirán los motivos de sospecha) ningun-

23. Vemos que la responsabilidad jurídica es simultánea al comienzo de la pubertad.

«...obliga a las cosas a causa de las cuales me tenéis por fuertemente sospechoso de herejía.»

«Y si, Dios no lo quiera, cometiera perjurio en el futuro, me someto libremente a partir de ahora a las penas de pleno derecho para los relapsos; me declaro dispuesto a aceptar las penitencias que haya podido merecer por los actos a causa de los cuales se me designa hoy como fuertemente sospechoso de herejía.»

Lo juro, y prometo dedicar todas mis fuerzas a cumplir la penitencia. ¡Que Dios y sus santos evangelios me ayuden!»

Todo esto se hace en lengua vulgar (a no ser que la abjuración se haga ante eclesiásticos exclusivamente).

Después de la abjuración

Después de la abjuración el inquisidor se dirige al abjurante en estos términos:

«Hijo mío, por la abjuración que acabas de hacer has expiado la sospecha que pesaba sobre ti. Sin embargo, quiero que en el futuro seas más circunspecto. Pon cuidado en lo que hagas a partir de ahora, pues si en el futuro viéramos que habías recaído en la herejía abjurada, serías entregado sin misericordia al brazo secular para ser ejecutado. Apártate desde ahora de los que pudieran hacerte recaer en la herejía.»

El notario no debe olvidar anotar al pie del acta que Fulano ha abjurado por sospecha fuerte, de manera que en caso de reincidencia se le pueda ejecutar por relapso. Una vez hecho esto, el inquisidor pronuncia la sentencia e impone la penitencia.

Tres cosas le quedan al inquisidor por cumplir, después de pronunciar la sentencia:

1. Debe precisar bien la penitencia impuesta e indicar

que, si el abjurante no quiere cumplirla, se le considerará relapso y condenará como relapso impenitente.

2. Conceder los diez o veinte días de indulgencia al pueblo de fieles.

3. Precisar que los que han denunciado al abjurante, colaborado a prenderle, intervenido en el juicio (leyendo las sentencias, etc.) han ganado tres años de indulgencia. Termina recordando que cualquier delator gana tres años de indulgencia y además gana la salvación eterna.

Sin embargo, en lo que atañe a la penitencia, no se hará emparedar a por vida ni encarcelar a perpetuidad a los leve o fuertemente sospechosos: ésa es una pena reservada a los que hayan sido verdaderamente herejes y herejes penitentes. Se les encarcelará cierto tiempo, y luego se les libera. Estos sospechosos no llevarán la prenda cruzada o sambonito, pues esta prenda designa a los herejes penitentes, y los sospechosos no han sido convictos de herejía. Se les obligará, por el contrario, a estar en las escaleras de la iglesia o del altar durante las misas de los domingos en tal o cual período, con un cirio encendido de tal o cual peso.

Sexto veredicto: abjuración por sospecha violenta

Debe abjurar por sospecha violenta aquel contra el cual el tribunal no haya podido probar nada en concreto, ni por testimonios ni por examen de los hechos, aunque existan indicios muy graves que autorizan una sospecha violenta. Es el caso, por ejemplo, de aquel que ha permanecido un año y más bajo el peso de la excomunión merecida por contumacia. Éste puede perfectamente no ser hereje. Sin embargo, debe ser condenado debido a la sospecha violenta que no hay que fundamentar en la menor prueba (*contra quam non est probatio admittenda*). Al hereje que no abjure y no quiera expiar se le entrega al brazo secular para que lo ejecute; de igual modo el que es violentamente sospechoso, si no quiere abjurar y volver al seno de la Iglesia, ni expiar conforme a las disposiciones del obispo y del inquisidor, será entregado al brazo secular para ser ejecu-

tado. Si abjura y acepta la expiación, se le condenará a prisión perpetua.

Para la abjuración se adoptan todas las disposiciones útiles, como en el caso anterior (un único sermón, promesas de indulgencias, etc.). Entre tanto el inquisidor se hará con una vestidura formada por dos bandas de tela, una adelante y otra atrás, a guisa de escapulario religioso, pero sin capucha, sobre las que se cosen dos cruces de tela roja —una adelante y otra atrás— de tres palmos de largo, y dos de ancho. Se prepara el catafalco y la silla para que todo el pueblo vea al abjurante. El día prefijado, se procede como de costumbre: sermón del inquisidor, lectura de las sospechas violentas, y luego el inquisidor o el obispo dicen:

«Hijo mío, he aquí las sospechas violentas que pesan sobre ti. A causa de ellas debes ser condenado por hereje. Presta bien atención a lo que voy a decirte: si quieres apartarte de esta herejía, si la abjuras públicamente y soportas pacientemente la penitencia que la Iglesia y yo en nombre del Vicario de Cristo te imponemos, se te permitirá la absolución de tus pecados. Te impondremos una penitencia a la medida de tus posibilidades y te levantaremos la excomunión que te atenaza, y podrás salvarte y ganar la gloria eterna. Si no abjuras y no quieres aceptar la penitencia, te entregaremos al brazo secular y perderás el cuerpo y el alma. ¿Qué prefieres: abjurar y salvar tu alma o no abjurar y condenarte?»

Si responde: «No quiero abjurar», se le entrega al brazo secular según el modo previsto en el décimo veredicto. Si dice: «Sí, quiero abjurar», se le presentan los santos Evangelios y abjura.

En el texto de abjuración el abjurante jura no haber adscrito nunca a ninguna herejía y promete bajo juramento no hacerlo nunca en el futuro, aunque admite que ha dado lugar a sospecha violenta. Jura denunciar a los herejes que pueda conocer, sujetarse a la penitencia que le sea impuesta

y para acabar pide la ayuda de Dios y de los cuatro Evangelios. Declara saber que en caso de reincidencia será inmediatamente entregado, sin ningún proceso, al brazo secular para ser ejecutado en seguida.

El notario pondrá cuidado en anotar que Fulano ha abjurado de sospecha violenta para que se le pueda ejecutar sin preámbulos en caso de reincidencia. La abjuración se hace en lengua vulgar, salvo el caso en que el abjurante sea un sacerdote y la abjuración se haga exclusivamente ante eclesiásticos, en cuyo caso la abjuración se hace en latín.

Una vez terminada la abjuración el inquisidor dice:

«Hijo muy querido, acabas de abjurar de las herejías de que eras violentamente sospechoso. Con ello te sometes a los deseos de la Iglesia, y está muy bien. Pero presta atención en el futuro a no reincidir, a no merecer sospechas de ninguna clase de herejía, pues, sabe y no lo dudés ni un instante, que, como tú mismo acabas de comprometerte, serías entregado sin ninguna misericordia al brazo secular para ser ejecutado.»

Después de esto el inquisidor absuelve al abjurante de la excomunión, si estaba excomulgado. Luego se lee la sentencia de penitencia.

El abjurante llevará el sambenito durante uno o dos años. Permanecerá vestido de esta guisa a la puerta de la iglesia o en las escaleras del altar durante las misas de tales o cuales fiestas. Sufrirá prisión perpetua o por un tiempo a determinar según la índole de la sospecha. El inquisidor recuerda que él puede, según su criterio, reducir o agravar la penitencia. Luego le exhortará a ser paciente, prometiéndole aliviar la penitencia si es sumiso, y amenazándole con entregarle por impenitente al brazo secular para que le ejecuten, si protesta. Finalmente concede la indulgencias de costumbre: diez o veinte días a los presentes y tres años a los delatores y colaboradores.

XVI. Los orígenes del sambenito se remontan al Antiguo Testamento: se lee, en efecto, en el Libro de los Reyes

(1, 21), que Ajab fue condenado a vestir un sayal por haberse quedado con malas artes con la viña de Nabot.

Vestirse con un sayal era considerado en la antigua ley signo de penitencia, por lo tanto llevar el saco bendito corresponde perfectamente al estado de penitencia. Y, efectivamente, la Inquisición delegada utilizó desde sus comienzos el saco bendito, que ya se menciona en el concilio de Tarragona del año 1229, el mismo al que asistió San Raimon de Penyafort, y en algunas cartas de Santo Domingo de las que se habla en el capítulo 20 de la obra de Camilus Gampegius. El concilio de Tarragona prevé que el saco bendito debe adornarse con dos cruces de color distinto del del saco, una en el lado derecho y otra en el lado izquierdo; además se indica que el penitente debe llevar encima la sentencia de reconciliación episcopal. Es el concilio de Béziers en donde se establecería de una vez por todas el color y la posición de las cruces, precisándose que, si el hereje está condenado, llevará una tercera «sobre la capucha o el velo». Para los herejes que fueran perjuros, el concilio de Béziers prevé además un segundo brazo transversal, aproximadamente a un palmo por encima de las dos cruces. Los que tengan que viajar a «ultramar» llevarán las cruces hasta que arriben al puerto y al desembarcar las entregarán, pero volverán a ponérselas al regreso; no se las quitarán en los eventuales desembarcos en islas.

¿Por qué hay que llevar las cruces delante y detrás (según lo establecido en Béziers) y no a derecha e izquierda (como estipulan los concilios de Tarragona y Toulouse)? Yo creo que es para que todos puedan distinguir al hereje, aunque camine... de frente o de espaldas. Pues en realidad, al principio, se llevaban las dos cruces en el pecho, a derecha e izquierda, conforme a lo que había previsto Santo Domingo: «Llevarán un hábito semejante al de los religiosos, tanto por la forma como por el color, sobre el cual irán cosidas dos cruces pequeñas a la altura de las tetillas (*in directo utriusque papillae*).»

Se trata ampliamente del saco bendito en las instruc-

24. Se entiende por viaje a «ultramar» la peregrinación a Tierra Santa que a veces tenían que cumplir los penitentes de la Inquisición.

ciones de Ávila para la Inquisición española (1498) y en las instrucciones madrileñas de 1561. El *sambenito* se llama *abitello* en Italia, y en España a veces *zamarra* o *samarreta*, otras *san benito* (casi *saccus benedictus*).

Eimeric habla de «lectura pública» de las faltas. Yo he oído decir muchas veces que es inconcebible que lean públicamente los cargos, pues se supone que ello puede dar a muchos que lo oigan la idea de hacer igual. ¡Argumento muy absurdo! ¿Hay algún acto que los malvados no perviertan? No hay ninguna duda que instruir y aterrorizar al pueblo con la proclamación de las sentencias, la imposición de sambenitos, etc. es un buen acto. Digámoslo con palabras de Poucoi: «¡Nada tan glorioso para la santa fe como confundir públicamente a la herejía!»

También se dirá que la exhortación que sucede a la lectura de los delitos es inútil, pues no se han escatimado esfuerzos para la conversión del acusado antes de llevarlo al catafalco. En realidad ha caído en desuso. Sin embargo, como lo prevé Eimeric, nada hay que se oponga a la salvaguarda de esta práctica.

El acusado jura denunciar a los herejes que conozca. Es una fórmula que ya no se encuentra en las sentencias para abjurantes *de levi* y *de vehementi*. Sin embargo sería deseable incorporarla pues, ¿no cabe pedir al abjurante que se comprometa a denunciar, cuando todo cristiano, como acabamos de verlo, debe hacerlo?

Finalmente, a propósito de la asistencia a misa los domingos, el concilio de Béziers ya había previsto tal obligación: «Todos los domingos y fiestas, entre la Epístola y el Evangelio, los penitentes avanzarán descalzos, vestidos sólo con la prenda de penitencia y cirios en la mano, hasta el celebrante que les flagelará preguntándoles después qué crimen expían.» Es un castigo muy antiguo, con origen sin duda en el cuarto grado de penitencia de San Juan Clímaco.

Séptimo veredicto: expiación canónica y abjuración

Se exigirá la expiación canónica y la abjuración al acusado levemente sospechoso y al difamado. Es el caso del acu-

sado contra quien no se ha podido probar nada concreto en el proceso, pero del cual —á título de ejemplo— la familiaridad con herejes es muy conocida. Éste debe abjurar por sospecha leve y expiar la infamia.

Se empezará por la expiación pública. Los preparativos son los mismos que en las otras sentencias (sermón, catafalco, lectura, indulgencias). Luego se procede a la expiación canónica con la colaboración de «coexpiadores» de igual rango, como la prevista anteriormente. Luego se procede a la abjuración, en la que se proclama la inocencia del acusado aunque también el fundamento de la sospecha. El abjurante jura denunciar a cualquiera que él crea guarda relación de cualquier índole con la herejía —o los herejes— de la que él era sospechoso. Acepta las penitencias que se le impongan y pide ayuda al cielo para soportarlas y mantener su promesa.

Dirá también que sabe que si vuelve a ser difamado o sospechoso de herejía, será considerado relapso y entregado al brazo secular para que le ejecuten. El notario levanta acta de que fulano ha abjurado *de levi* o *de vehementi*, pues esto tiene importancia para ulteriores procesos.

La expiación y la abjuración se hacen en lengua vulgar, salvo si se trata de religiosos que abjuren ante religiosos. El inquisidor exhorta a continuación al abjurante a ser prudente, como de costumbre. Luego le impone una penitencia, a su criterio, pues no están previstas penas concretas. Finalmente se anuncian las indulgencias habituales.

Octavo veredicto: abjuración de un hereje penitente

Se trata del acusado convicto de herejía, pero penitente y no relapso.

Es el caso del hereje que, denunciado, confiesa, desea volver a la Iglesia y abjura; y del que no existen antecedentes de proceso ni de sospechas anteriores, ni, por consiguiente, de abjuración anterior. Éste no será entregado al brazo secular para ser ejecutado, sino que se le permitirá la confesión sacramental; y después de la abjuración se

le condenará a prisión perpetua. Por lo tanto: que el inquisidor se asegure de que trata con un auténtico convertido y no con un lobo disfrazado de cordero.

Para esta abjuración el obispo y el inquisidor adoptarán las medidas de costumbre: fijación de una fecha, un solo sermón, indulgencias a los fieles, obligación para todas las comunidades religiosas del lugar de enviar a la ceremonia dos, tres o cuatro miembros al sermón inquisitorial. Se prepara el catafalco y el vestido blanco con las dos cruces rojas. El día de la abjuración, el abjurante sube al catafalco, rodeado de todos los dignatarios eclesiásticos. El inquisidor pronuncia el sermón que el abjurante escucha con la cabeza descubierta. El sermón tratará de la o las herejías a la que o a las que está adscrito el abjurante. Luego el inquisidor señalando al abjurante, dice: «Ése que veis ahí arriba ha aceptado todos estos errores. Ahora oiréis cómo.»

Dicho esto, el notario lee el acta de las faltas del acusado.

Tras la lectura, si el inquisidor detecta por ciertos signos que el abjurante está realmente convertido, le pregunta: «¿Corresponde esto a la verdad?» Si el abjurante responde que sí, el inquisidor continúa: «¿Quieres seguir en la herejía condenándote así para toda la eternidad, y perder incluso tu cuerpo, o quieres abjurar conservando así la posibilidad de salvar tu alma y escapar a la muerte?» Si responde que no quiere seguir en el error y quiere abjurar, el inquisidor añade: «Has contestado juiciosamente.»

Pero si el inquisidor teme que al interrogar al abjurante sobre la exactitud del texto del acta, éste responda que no es conforme el acta, que se ponga a discutir y a negar, con gran escándalo para el pueblo, entonces eludirá consultarle y, sin decir nada sobre los hechos, sólo le pedirá que abjure tal o cual herejía. Si dice que quiere abjurar, se le pone de rodillas, se le presentan los Evangelios y se le manda leer la abjuración en voz alta, si sabe leer; si no, el notario lee frase por frase y el abjurante repite conforme va leyendo. El texto de la abjuración incluye, como de costumbre, la obligación de denunciar a los herejes y a los que les tratan y ayudan, la aceptación de la muerte en caso de reinciden-

cia, la aceptación de la penitencia y, naturalmente, la retractación del contenido doctrinal de las herejías que fueren.

El notario toma nota escrupulosamente para que se sepa, en caso de una ulterior delación, que el abjurante en cuestión debe ser ejecutado sin más.

Una vez hecho esto, el inquisidor felicita al acusado por haber elegido la abjuración, le previene recordándole que por el mínimo delito futuro en materia de fe le hará ejecutar sin piedad por el brazo secular: «Sé prudente, no trates más que a buenos católicos, asegúrate de que los que tratas o trates no son sospechosos de herejía.»

Luego el inquisidor le levanta la excomunión, el abjurante se arrodilla y el inquisidor le absuelve.

Inmediatamente después, el inquisidor dice: «Hijo mío, he aquí que la Iglesia es misericordiosa contigo: vuelves a ser uno de sus hijos. Pero para que en el futuro seas más prudente y Dios te perdone en la misma medida que has pecado y seas un ejemplo para el pueblo, te imponemos una penitencia. No tan grande como mereces, pero adecuada a tus fuerzas. No te aterres si te parece demasiado dura, pues si perseveras en el bien, el obispo y yo tendremos misericordia de ti.»

Dicho esto, el inquisidor manda al notario leer la sentencia. Ésta incluye todos los términos y precisa que el acusado salva la vida únicamente por misericordia del obispo y del inquisidor (*solam tibi vitam de misericordia relinquentes*). Se condena al abjurante a:

- a) Llevar hábito de penitente durante toda su vida. Si se gasta y se rompe, se hará otro, y no debe detestarlo, sino que debe gustarle;
- b) Acudir durante un tiempo tal y en determinadas fiestas a la puerta de una iglesia para que le vea el pueblo creyente, desde por la mañana hasta medio día, y desde vísperas hasta la puesta de sol. Se situará de este modo a la puerta de las iglesias más importantes y sobre todo en los días de fiesta más señalados: Navidad, Pascua, Pentecostés y la Ascensión;
- c) Prisión perpetua, para que siempre viva atormentado por el pan del dolor y el agua de la aflicción.

El inquisidor y el obispo pueden aumentar o aligerar en el futuro la penitencia, a su conveniencia.

El inquisidor finaliza con estas palabras: «Hijo mío, no te aflijas, pues te aseguro que si lo soportas con paciencia, seré misericordioso. No dudes, no desesperes, ten confianza!»

Luego se pide la ejecución inmediata de la sentencia. El abjurante se pone en seguida el sambenito. Se le sitúa en la parte más alta de la escalinata de la iglesia para que le vean todos los que salen. Le rodea todo el clero. A la hora de la comida, los oficiales de la Inquisición le conducirán a la cárcel.

Mientras le llevan a la puerta de la iglesia, el inquisidor concede las indulgencias de costumbre — a los fieles, a los delatores, a los colaboradores de la Inquisición — y promete los tres años habituales a los nuevos delatores.

Hay que señalar además que cabe mitigar las penas de un hereje que haya confesado fácilmente o que haya permanecido poco tiempo en la herejía. Los herejes de este tipo pueden ser condenados a prisión perpetua pero entendiéndose por «prisión» la ciudad en que viven; para su vergüenza y edificación de los demás, estarán obligados a llevar el sambenito toda la vida.

No habrá tanta benevolencia, al contrario, con los otros herejes a los que haya que aplicar esta clase de veredicto. No se les liberará y no se les permitirá el trato con mujeres, pues éstas son débiles y fácilmente se dejan pervertir. A estas cárceles sólo tendrán acceso los católicos muy acaudrados.

XVI. «¿Corresponde esto a la verdad?», pregunta el inquisidor al abjurante. ¡Es mucho mejor no plantear esta pregunta, pues hay gran riesgo de que la respuesta del penitente escandalice al pueblo! ¿No intentará negar, ter-

25. Sabemos que el resultado de esta medida «liberal» fue librar a la agresividad y a los sarcasmos de la población a los penitentes del Santo Tribunal.

26. Se trata del «derecho de visita»; la Inquisición hacía tiempo que había previsto el acceso de la esposa a la celda del cónyuge hereje para salvaguardar, a pesar del encarcelamiento, la norma general de la cohabitación. De ello se habla más adelante en el *Manual*.

giversar, buscar excusas? ¿Y no acabará el pueblo dudando de la justicia del tribunal inquisitorial? ¡Hay que hacer todo lo posible para que el penitente no pueda proclamarse inocente ni excusarse, para no dar al pueblo el menor motivo de que piense que la condena es injusta!

Noveno veredicto: el penitente relapso

Se condena por penitente relapso al acusado que resultara haber confesado, que hubiera realmente hecho penitencia —tras la abjuración— y que haya recaído. Es el relapso. Aquel que había abjurado judicialmente, que se había arrepentido, que después ha recaído en la herejía y que, después, se arrepiente, regresa de nuevo a la verdad católica y pide reintegrarse en la unidad de la Iglesia.

Los culpables de este tipo de delito tendrán opción a los sacramentos de la penitencia, y de la eucaristía si lo solicitan humildemente. Pero a pesar de su arrepentimiento, se les entrega al brazo secular para que sufran el máximo castigo; ¿no se les había impuesto la primera abjuración porque habían sido herejes convictos o fuertemente sospechosos de herejía?

Se librarán del brazo secular los que, antes de la recaída, hubieran abjurado para purgar una sospecha leve.

Con este tipo de acusados se procederá del modo siguiente:

Si el consejo de expertos —al que se consulte— determina que tal persona es relapso, el obispo y el inquisidor enviarán a este relapso —que habrá sido encarcelado— dos o tres personas probas, de buenas costumbres, preferentemente religiosos, a elegir entre los que puedan resultar simpáticos al relapso (se elegirán entre la familia del relapso, o entre sus amistades). Éstos visitarán al preso y le hablarán —eligiendo el momento más oportuno— de la vanidad del mundo, de la miseria de la vida terrenal, del gozo y de la gloria del paraíso. Luego le dirán de parte del obispo y del inquisidor, que no se librará de la muerte física, por lo cual debe pensar en la salvación del alma, que se prepare a confesarse y a recibir el sacramento de la eucaristía. Le visitarán con frecuencia, instándole a que

haga penitencia y a ser paciente, a fortificarse en la verdad católica y a solicitar humildemente el sacramento de la eucaristía.

Luego, cuando haya recibido los dos sacramentos, se le concederá que viva aún dos o tres días, durante los cuales los que le visitaban seguirán haciéndole compañía, instándole a que haga penitencia y se arrepienta.

Transcurrido el plazo, el obispo y el inquisidor ordenarán al magistrado o a la autoridad secular del lugar que tal día (que no sea un día de fiesta), a tal hora, acuda a tal lugar o a tal plaza, para hacerse cargo de un relapso que se le entregará. Al mismo tiempo le ordenarán que informen a la población la víspera del día en cuestión, o la mañana de ese mismo día, anunciando que tal día y en tal lugar el inquisidor pronunciará un sermón general, y que el inquisidor y el obispo van a condenar a un relapso entregándole al brazo secular.

Ni que decir tiene que si el relapso es un religioso, previamente debe ser degradado y despojado de todo oficio o beneficio.

Llegado el día de la degradación —si procede— y de la entrega al brazo secular, el inquisidor pronuncia el sermón ante el pueblo, preferentemente en una plaza, fuera de la iglesia. El acusado se colocará en el catafalco levantado al efecto y las autoridades civiles asistirán a la condena.

El notario inquisitorial leerá a continuación la sentencia, en la que se recordará al acusado que ha obtenido la confortación de los sacramentos. Luego, dirá:

«Pero la Iglesia de Dios nada puede hacer por ti: ya se mostró misericordiosa y abusaste. Por ello nosotros, obispo e inquisidor de..., declaramos que has realmente recaído en la herejía y que, aunque penitente, es por relapso que te alejamos del fuero eclesiástico y te abandonamos al brazo secular.»

El inquisidor dispensa a continuación las indulgencias según la costumbre, y la curia secular procede como debe proceder, de acuerdo a sus argumentos, en los casos de herejía.

El obispo y el inquisidor harán todo lo posible porque el relapso se arrepienta; favorecerán por todos los medios su vuelta a la fe católica. ¡No cabe duda de que, impenitente o penitente, al relapso se le ejecuta! Pero hay que tener muy en cuenta su salvación eterna. Por ello, recuerde el inquisidor que la mirada del juez aterroriza más que impulsa al arrepentimiento, y que sus palabras suscitan más fácilmente la desesperación que la paciencia. Por lo tanto, que el inquisidor no haga comparecer ante él al relapso, ni durante el encarcelamiento ni durante la espera del máximo castigo, pero que envíe junto al condenado a hombres íntegros, preferentemente religiosos, amigos si es posible, que le acompañen para bien morir, le consuelen, recen con él y que no le abandonen hasta que el condenado haya entregado su alma al creador.

Esos hombres, esos religiosos tendrán gran cuidado de no hacer nada, de no decir nada que indujera al acusado a suprimirse, pues además incurrirían en una irregularidad.

Finalmente obsérvese que esta sentencia de entrega al brazo secular se suele pronunciar en una plaza y no en una iglesia, y fuera de los domingos y días de fiesta. Es normal: la sentencia conduce a la muerte (*ducit ad mortem*), luego es más loable (*honestus*) pronunciarla fuera de la iglesia y durante la semana, pues el templo y el domingo son lugar y tiempo consagrados al Señor.

Décimo veredicto: condena de un hereje impenitente y no relapso

Se trata del denunciado que confiesa los hechos de que se le acusa, pero que a pesar de ello no se considera culpable de herejía y no abjura. Es un hereje impenitente, no es relapso. Es el que confiesa creer en artículos heréticos y que, al ser informado por el obispo y el inquisidor del carácter herético de sus creencias, no quiere admitirlo y sigue defendiendo ante ellos sus propias proposiciones heréticas, se niega a abjurarlas, a negarlas, a rechazarlas. Éste, si no se ha probado que anteriormente haya abjurado otra herejía o error, es un hereje impenitente, pero no es relapso.

A esta clase de denunciados se les mantendrá en una cárcel inviolable, con grilletes en los pies y bien encadenados para que no puedan evadirse y contaminar a otros creyentes. Nadie les visitará ni les hablará, a excepción de los guardianes, que serán personas de gran probidad, por encima de toda sospecha en materia de fe, hombres incapaces de descarrío. Con gran frecuencia, el obispo y el inquisidor, juntos o por separado, mandarán al impenitente comparecer ante ellos, instruyéndole sobre la verdadera fe y apoyándose en pruebas de la Escritura para demostrar el carácter erróneo y herético de sus convicciones. Si llegan a convencerle de sus errores, bien. En caso contrario, que le pregunten en qué funda sus convicciones, que consideren sus razones y las «autoridades» a que se refiere y minen los fundamentos de sus errores.

Si, a pesar de todo esto, no quiere confesar la fe católica, se designará a diez o doce expertos muy doctos, escogidos preferentemente en parte entre los miembros de las diversas comunidades religiosas, en parte entre el clero secular y en parte entre los juristas laicos; estos expertos harán comparecer —juntos— al impenitente con frecuencia y juntos le instruirán en la verdad católica, remitiéndose a la autoridad de la Biblia y otros libros «auténticos», para demostrarle que lo que cree es contrario a las Escrituras y a la autoridad de la Iglesia, destruyendo así las propias bases de su creencia.

Si el impenitente persiste en su negativa a convertirse, no se mostrará prisa por entregarle al brazo secular, aunque el propio hereje lo pida, pues con frecuencia los herejes de esta clase reclaman la hoguera, convencidos de que si se les condena al fuego, mueren como mártires y suben en seguida al cielo. Son herejes muy celosos, profundamente convencidos de su verdad. ¡Pues con éstos, se darán largas al asunto! Naturalmente, nada de acceder a sus deseos insensatos; al contrario, se les tiene en prisión durante seis meses o un año encadenados en un calabozo horrible y oscuro, pues las calamidades de la cárcel y las constantes vejaciones suelen azuzar la inteligencia.

Si el obispo y el inquisidor constataran que el impenitente no se doblega a sus argumentos ni a los de los exper-

tos, y que los rigores de la prisión no le conmueven, que prueben con la dulzura: trasladarán al impenitente a una cárcel menos dura (poniendo no obstante cuidado en que no se fugue), le dirán que se mostrarán misericordes con él si abjura. Si lo hace, ¡alabado sea Dios! Si no, al cabo de unos días de este régimen de clemencia, se hará que le visiten sus hijos —si los tiene y sobre todo si son pequeños (*praesertim parvulos*)— o su mujer u otros parientes que intenten hacerle ceder.

Pero si ni el inquisidor ni el obispo logran nada ni con el rigor ni con la dulzura, una vez transcurrido un plazo razonable, se dispondrán a entregarle al brazo secular.

Avisarán al magistrado o al responsable del poder secular que se presente con sus oficiales (sus familiares) tal día laborable, a tal hora, cerca de tal iglesia, para hacerse cargo de un hereje impenitente. En la misma carta les señalarán que les corresponde publicar que tal día, el inquisidor predicará sobre la fe en tal iglesia y entregará oficialmente un hereje al brazo secular y que estas disposiciones han de ser anunciadas por todas partes para que los fieles puedan ganar las indulgencias habituales.

Llegado el día, estará todo previsto igual que en el caso de las sentencias descritas anteriormente, pero en este caso estarán presentes el obispo, las autoridades eclesiásticas y las autoridades civiles. Si el hereje es religioso o sacerdote secular, se le presentará sobre el catafalco vestido con los ornamentos litúrgicos como si fuera a celebrar misa.

El sermón se pronunciará como de costumbre. Luego el inquisidor preguntará: «¿Quieres arrepentirte?» Si, por inspiración divina, el hereje dice que sí, se le admite a la penitencia como hereje convicto de herejía y como penitente, pero no relapso y entonces se procede como en el octavo veredicto ¡salvo que se trate de una falsa conversión! Entonces abjurará. Pero como esta abjuración estará sin duda dictada por el miedo y no por la convicción, el acusado quedará emparedado a perpetuidad. Si es sacerdote, primero se le degrada.

El obispo se aproxima a él acompañado de los dignatarios de la diócesis, revestido con los ornamentos ponti-

ficiales. Le «despoja» de todo oficio y beneficio y le degrada, despojándole de los ornamentos propios de su estado empezando por los últimos y terminando por los primeros. Al degradarle va recitando textos contrarios a los que pronuncia el obispo cuando confiere a los sacerdotes tales o cuales poderes. Una vez cumplida la degradación, se condena al acusado a prisión perpetua y se procede como en el caso octavo.

Si no quiere hacer penitencia ni abjurar cosa que en esta fase sucede en la mayoría de los casos—, el obispo le degrada y, al terminar la degradación, se le entrega a las autoridades civiles. El hereje queda excomulgado y con ello apartado del sacramento de la penitencia. Se termina la sentencia del modo siguiente:

«Puesto que no has querido, y sigues sin querer, abandonar tus errores, prefiriendo con ello la condenación eterna y la muerte eterna en vez de abjurar y volver al seno de la Iglesia y salvar tu alma, te excomulgamos apartándote así de la grey del Señor, privándote de toda participación en los auxilios de la Iglesia, de esta Iglesia que ya ha intentado todo para convertirte y que ya no dispone de otro medio para hacerlo. Nosotros, obispo e inquisidor, en nuestra calidad de jueces en materia de fe, sentados en nuestro tribunal..., etc.

Hoy, a la hora y en el lugar que te fueron asignados para oír nuestra sentencia definitiva, te condenamos y decretamos judicialmente que eres verdaderamente hereje impenitente y, como tal, te entregamos al brazo secular.

Y, del mismo modo, que por esta sentencia te excluimos del fuero eclesiástico y te entregamos al brazo secular y a su poder, de igual modo rogamos a esta curia secular para que en su propia sentencia no llegue hasta el derramamiento de tu sangre y a la pena de muerte.»

Después de leer la sentencia de entrega al brazo secular, el inquisidor concede en nombre de N.S. el papa las indulgencias habituales.

Mientras que la curia secular cumple su tarea (*suum officium exequetur*) pueden colaborar en ella algunos buenos creyentes que insistirán exhortando al hereje a que abjure de sus errores.

Si, después de haber sido entregado a la curia secular o incluso mientras le conducen a la hoguera, o cuando ya está atado al palo para ser quemado, el hereje manifestara deseos de abjurar, yo creo que, por misericordia, se le podría considerar hereje penitente y emparedarlo a perpetuidad, aunque no sea muy conforme al derecho ni haya que confiar mucho en semejante conversión.

Y por cierto, he aquí lo que sucedió en Cataluña, en la ciudad de Barcelona, en donde se entregó al brazo secular a tres herejes impenitentes, aunque no relapsos: uno de ellos, que era sacerdote, cuando ya estaba chamuscado de un lado, se puso a gritar que le soltaran que quería abjurar y que se arrepentía. Le desataron. ¿Hicieron bien?, ¿hicieron mal? No lo sé. Pero lo que sí sé es esto: cuando le acusaron catorce años más tarde, se comprobó que había permanecido todo ese tiempo en la herejía y que había descarriado a otros. No quiso convertirse ya, por impenitente y relapso, fue de nuevo entregado al brazo secular y quemado.

XVI. El concilio de Toulouse ha previsto, para los emparedados o los encarcelados a perpetuidad que estén casados, el acceso de la esposa al esposo condenado, o a la inversa, para no contravenir a la regla de la cohabitación. También está previsto el acceso en el caso de que ambos cónyuges estén emparedados.

En cuanto al sustento material de estos condenados..., se lo proveerán ellos mismos si tienen bienes, pero a buen criterio del obispo. Si no tienen bienes les alimenta el obispo.

No está prevista derogación alguna para los condenados a perpetuidad. No se dispensará al marido por causa de su mujer, aunque ésta sea joven, ni tampoco a la mujer a causa de su marido, ni a causa de los hijos o de parientes, aunque les sea indispensable debido a la poca o mucha edad.

Alguno podría preguntarse a propósito de la degrada-

ción: ¿para qué degradar a un clérigo condenado a ser emparedado? De todas formas no podría ejercer su ministerio. ¿Pues no!, se degrada porque el emparedamiento equivale jurídicamente —en cuanto a sus efectos— a una pena de muerte y a una muerte real. ¿Hay que degradar al condenado a galeras? Sí, por los mismos motivos.

Eimeric cree que se podría acoger aún al impenitente que, a dos pasos de la hoguera, dijera que quiere abjurar. Es muchísimo más prudente sostener la opinión contraria, aunque el impenitente gritara mil veces su conversión, ya que jurídicamente dicha conversión es inadmisibile y la experiencia demuestra que las conversiones de esta índole nunca son sinceras. Además, el propio Eimeric volverá a tratar la cuestión en el duodécimo veredicto.

Finalmente, ¿por qué motivo ese ruego a la curia secular de evitar derramamiento de sangre y la pena de muerte? ¿A qué viene esta recomendación en total desacuerdo con todos los textos y la advertencia expresa que se hace al hereje impenitente de que «arriesga perder su alma y su cuerpo?» Sencillamente porque el inquisidor evita caer en la irregularidad que cometería si no desvinculara a la curia inquisitorial de la ejecución capital concreta.

Undécimo veredicto: condena de un hereje impenitente y relapso

El hereje impenitente y relapso —aunque se arrepienta o no al final— debe ser entregado al brazo secular.

Se le encarcela en una prisión muy dura antes de entregarle, en los pies se le ponen grillos muy sólidos y se le encadena para que no pueda fugarse y contaminar a otros. Nadie tendrá acceso a su persona, nadie más que los carceleros, hombres probos y no sospechosos a quienes el relapso no inducirá fácilmente al error.

El obispo y el inquisidor le hacen comparecer con frecuencia ante ellos, y tratan por todos los medios —discusiones, textos, etc., como en el caso anterior— de convencerlo de sus errores. También se le enviarán religiosos de diversas órdenes que le visiten, tanto juntos como por se-

parado, para que intenten minar sus convicciones. Si se aviene a convertirse, se le informará —si es posible por boca de los religiosos— de parte del obispo y del inquisidor que no salvará su vida y que, por consiguiente, le conviene prepararse a hacer una buena confesión y recibir la eucaristía para morir cristianamente (efectivamente, no se le negarán los sacramentos si los pide con humildad). Se arrepienta o no, será entregado al brazo secular.

Una vez que haya recibido los sacramentos, si está arrepentido (o sin haberlos recibido, si no se ha arrepentido), el día previsto, el obispo y el inquisidor procederán a entregar el relapso al brazo secular. Las autoridades civiles y el pueblo serán informados igual que en el décimo caso. Igual que en el décimo caso, las autoridades civiles y religiosas asistirán a la ceremonia de condena que tendrá lugar como en los casos anteriores. Si fuera necesario, se degradará previamente al relapso. Se arrepienta o no, el relapso debe morir. Si se arrepiente, morirá según lo previsto en el caso noveno (en el que se trata del hereje penitente, pero relapso), si no, morirá impenitente y relapso.

Tras la lectura de la sentencia definitiva, el inquisidor concede las indulgencias de costumbre. Luego, como en los casos precedentes, hombres de gran probidad volverán a presionar al condenado —mientras le conducen a la hoguera— para que abandone sus errores. Pero incluso si se arrepintiera *in extremis*, no se le admitirá en el fuero de la Iglesia. Yo creo, que a pesar de todo, en este caso no se le deberían negar los sacramentos de la Iglesia si los pide humildemente. Pero ahí acaba la misericordia de la Iglesia.

Duodécimo veredicto: condena del hereje convicto de herejía pero que nunca la ha confesado

Examinemos ahora el caso del hereje contra el cual se han reunido, durante la encuesta y el proceso, pruebas totalmente abrumadoras (evidencia de los hechos, o deposiciones regulares de testigos, o flagrante delito de predicación o de administración de un «sacramento» herético), pero que nunca ha confesado. Este, incluso si nunca ha confesado, no

por ello dejará de ser considerado hereje impenitente. He aquí cómo se procede en su caso.

Se le encerrará, antes de ser entregado, en una prisión muy dura. Se le pondrán grillos y cadenas, como en el caso anterior, y constantemente se le presionará para que confiese y abjure. Si confiesa, se le tratará según lo previsto en el caso octavo. Si no confiesa, se le someterá al procedimiento canónico y secular previsto para el décimo caso.

Sin embargo, en esta última eventualidad, conviene insistir a los delatores para que consideren las graves consecuencias de sus delaciones. Si hubieran —o si uno de ellos hubiera— denunciado un hecho del que no tuvieran certeza absoluta, habrá que presionarles para que lo admitan. Si resultase que hubiera un falso testigo, se le condenará a prisión perpetua (y entonces se liberaría al acusado) y se procedería a comunicarle dicha sentencia con el mismo aparato que el habitual en la lectura de sentencias de condena de los herejes. En cuanto al acusado que persistiera en la negativa, si *in extremis* dice arrepentirse y querer confesar, aunque ya esté ardiendo, se le perdona la vida y se le empareda a perpetuidad.

XVI. La doctrina eimericiense sobre la culpabilidad del hereje que no confiesa es conforme en todos sus aspectos a la de los concilios de Béziers y Narbona. Recuérdese, efectivamente, todo lo que se ha dicho anteriormente a propósito de los signos que delatan con toda certeza la adhesión a la herejía. Por otra parte, es absolutamente evidente que el acusado convicto de herejía por la autoridad eclesiástica rechaza la propia autoridad al rechazar el veredicto y pretender no confesar ni abjurar. Esta desobediencia es ya admisión de herejía.

La hipótesis del «falso testimonio» plantea, desde luego, un problema —ya apuntado en su momento—: el de la posibilidad o no de confrontar testigos y acusado. Ya sabemos las dificultades que ello comporta, teniendo en cuenta más que nada que el acusado debe ignorar los detalles de los cargos. Son imprescindibles ciertas reglas en materia de confrontación:

a) Siempre se evitará la confrontación (incluso en el caso

previsto por Eimeric) si no puede hacerse con absoluta certeza de éxito y sin peligro alguno. El inquisidor la orientará de tal manera que el testigo no sienta que la condena depende de su testimonio sino que, como de todas formas el acusado está convicto, crea el testigo que va a testificar por última vez para que el acusado no vaya en absoluto a sentirse injustamente condenado. Recuérdese siempre que nunca habría delaciones —y puede suponerse fácilmente las consecuencias que ello acarrearía— si la confrontación se convirtiera en una práctica corriente.

b) Se podrá proceder sin problemas a la confrontación cuando los testigos son en realidad compinches del acusado, acusados como él del mismo crimen. En tal caso se trata de una cosa totalmente distinta de la auténtica confrontación entre acusado y testigos.

c) Se podrá proceder fácilmente a la confrontación cuando el acusado y los testigos son personas a quienes poco importa su reputación, por ejemplo, «mozos de cuerda» y personas de esta índole (*vilissimae meretrices, vilissimi homines qui humeris onera deferunt*).

d) En todos los casos los inquisidores españoles procurarán no proceder a ninguna confrontación sin advertirlo al Senado inquisitorial. Los del resto de la cristiandad no procederán nunca a una confrontación sin advertir de ello a los cardenales inquisidores generales.

El falso testigo «sería condenado a prisión perpetua»; observad que Eimeric excluye la ley del talión, según la cual el falso testigo, en los casos de esta índole, debiera sufrir la pena de muerte.

Finalmente Eimeric dice: «En cuanto al acusado que persista en la negativa, si *in extremis* dice arrepentirse y querer confesar, aunque ya esté ardiendo, se le perdona la vida y se le empareda a perpetuidad.» En este caso habrá que preguntarse legítimamente: ¿no es preferible confesar lo que no se ha cometido y salvar la vida que no confesar lo que no se ha cometido y ser quemado? La cuestión se plantea, está claro, en este duodécimo tipo de veredicto, pues en él se condena a la hoguera al que no confiesa —puede que no haya hecho nada— y se le empareda a perpetuidad pero no se le quema si confiesa lo que no ha hecho

Supongamos que alguien resulta convicto de las fechorías más tremendas y más horribles, de esas de las que ni siquiera se puede oír hablar, como por ejemplo del delito de lesa majestad, de adulterio, etc. Supongamos que no las ha cometido, pero que para evitar la muerte, las torturas o un peligro por el estilo, se difama a sí mismo y confiesa haber hecho lo que no ha hecho. Aun si llegara a esta confesión fuera del juicio y sin jurarlo se infligiría a sí mismo una gran infamia. ¿Y el crimen de herejía, no es el más grande, el más grave entre los crímenes más horribles? Luego nadie debe declararse hereje, infligiéndose con ello una terrible difamación para escapar a la muerte. ¿No es pecado mortal difamar al prójimo? ¿Con mayor motivo difamarse a sí mismo! Luego, aunque sea duro conducir a la hoguera a un inocente, no se aceptará que un acusado confiese para librarse de la muerte. Corresponde al confesor y a los teólogos que le acompañan consolarle y reconfortarle en su verdad: no confieses lo que no has hecho, le dirán, y no olvides que si soportas con paciencia la injusticia y el suplicio, recibirás la corona del martirio.

Decimotercer veredicto: condena por contumacia del hereje huido

La decimotercera modalidad de veredicto trata del acusado contumaz o que ha huido y está convicto de herejía.

Hay que considerar tres casos:

1. El acusado ha sido detenido y convicto de herejía por testimonios, por evidencia de los hechos, o por sus propias confesiones. Pero se ha fugado, o se le ha citado a comparecer y no ha comparecido.
2. El acusado ha sido denunciado. Considerado levemente sospechoso, se le ha citado a comparecer para testimoniar su fe; no ha comparecido y por ello se le ha excomulgado y ha permanecido un año entero excomulgado y contumaz.
3. El acusado ha entorpecido de algún modo la tarea del inquisidor (favoreciendo a los herejes, aconsejándoles, escondiéndoles, etc.) y se ha fugado. *Ipsa facto* cayó

sobre él el peso de la excomunión y ha permanecido un año entero excomulgado y contumaz.

En los tres casos se condenará al acusado por hereje impenitente.

Y en cada uno de los tres casos, indistintamente, se procederá del siguiente modo:

El obispo y el inquisidor convocan al contumaz un día determinado a acudir a la catedral del lugar en que vivía para escuchar su sentencia definitiva. Para que no pueda ignorarlo, se pondrá el exhorto episcopal-inquisitorial en las puertas de la catedral.

Si el día en cuestión comparece ante el pueblo y acepta abjurar, se arrepiente humildemente y pide misericordia —siempre que no sea relapso—, se le admitirá en el seno de la Iglesia. Si previamente hubiera confesado o si previamente hubiera sido confundido por los testigos, habrá de abjurar y se le impondrá una pena como hereje penitente, procediéndose según lo previsto en el octavo caso. Pero si fuera sospechoso violento (citado a comparecer para testimoniar su fe, hubiera permanecido contumaz y, por lo tanto, excomulgado; y todo ello durante un año) y se arrepiente, abjuraré y se le tratará como hereje violentamente sospecho y penitente, según lo previsto en el cuarto caso. Si compareciese y no quisiera abjurar, se le declarará hereje impenitente y se le entregará al brazo secular, según lo previsto en el décimo caso.

Si no comparece, se le declara solemnemente hereje impenitente y se le entrega al brazo secular, como si estuviera presente.²⁷

XVI. En caso de condena por contumacia, conviene levantar una efigie del contumaz y escribir en ella el nombre y la posición del condenado, entregándola al brazo secular para que la quemén, exactamente como se haría si el contumaz estuviera presente. No podría decir de cuándo data esta loable costumbre de quemar en efigie a los contumaces. Desde luego es una práctica posterior a la época de

27. Peña recuerda, como sabemos, que esta clase de fugitivos se hallan jurídicamente en pie de guerra contra el rey y el papa, y que, en consecuencia, puede ejecutarlos cualquiera.

Eimeric, pues, si no, hablaría de ella en el *Manual*. Tampoco existen vestigios de esta práctica en otros doctores anteriores a Eimeric que han escrito sobre procedimiento inquisitorial. Práctica muy loable, cuyo efecto terrorífico en el pueblo es evidente, y sobre la que volveremos cuando examinemos el tema del proceso a cadáveres.

No obstante, hay que señalar que, si el contumaz apareciese después de la destrucción de su efigie por el fuego, y si no fuera relapso, se le sometería a juicio.